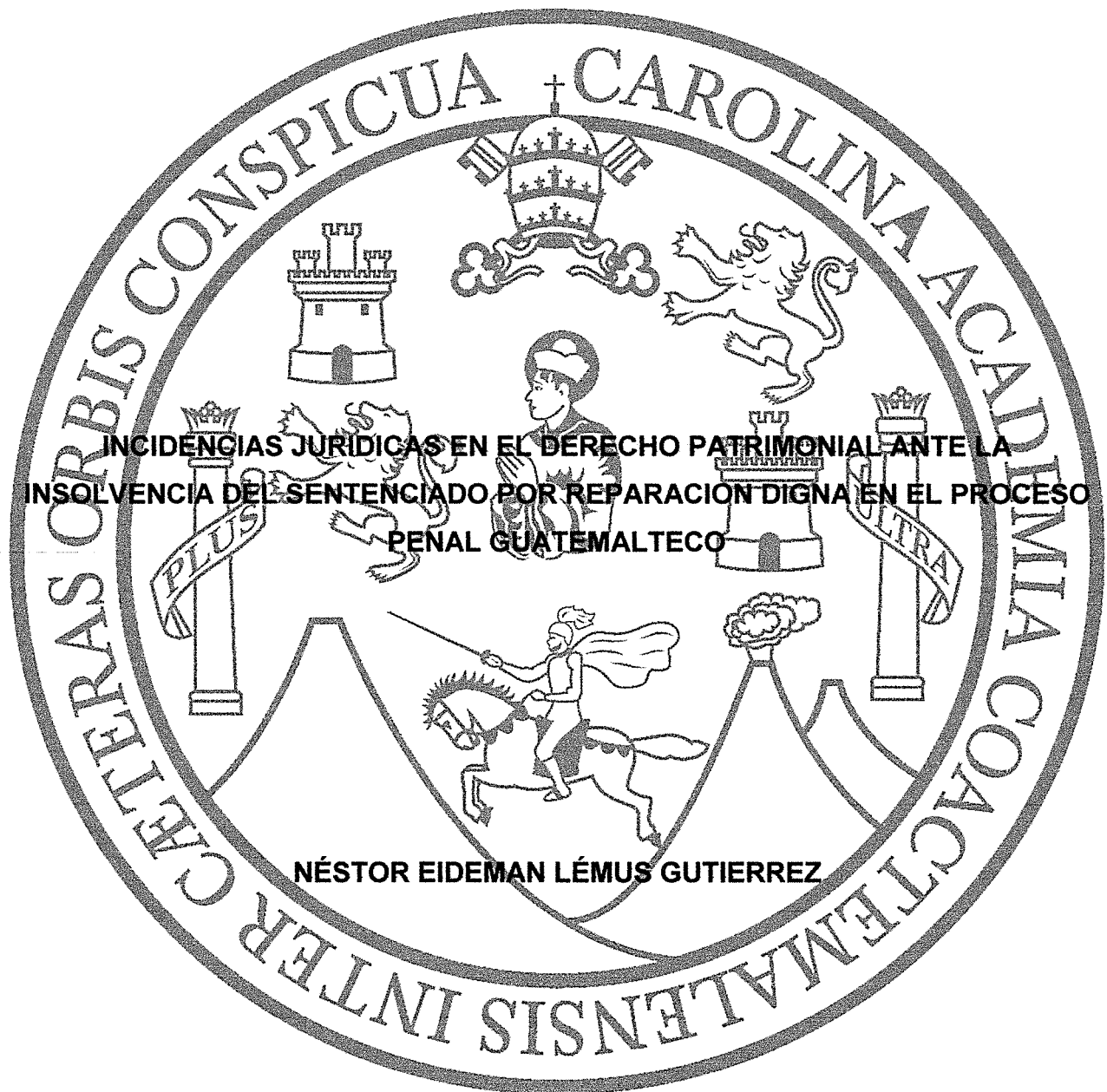


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, AGOSTO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCIDENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO PATRIMONIAL ANTE LA
INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO POR REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO**

PENAL GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NÉSTOR EIDEMAN LEMUS GUTIERREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Manuel Roberto García Del Cid
Vocal:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretaria:	Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Vocal:	Lic. Milton Roberto Riveiro González
Secretaria:	Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



D. NOM. 869-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 24 de abril de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. WALTER ESTUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NÉSTOR EIDEMAN LÉMUS GUTIERREZ, con carné 201121184,
Intitulado INCIDENCIAS JURIDICAS EN EL DERECHO PATRIMONIAL ANTE LA
INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO POR REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 04 / 10 / 2023 f)

Asesor (a)
(Firma y Sello)



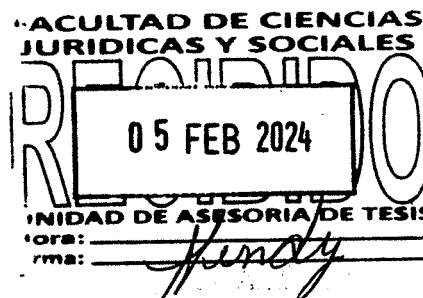


Lic. Walter Estuardo Rodríguez González
Abogado y Notario, Col. 16,696



Guatemala, 23 de enero del año 2024

Dr. DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Dr. CARLOS HERRERA:

Me dirijo a usted respetuosamente, en atención al nombramiento como Asesor de Tesis, en la que se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo, en el trabajo de investigación del Bachiller **NÉSTOR EIDEMAN LÉMUS GUTIERREZ**, denominado: **"INCIDENCIAS JURIDICAS EN EL DERECHO PATRIMONIAL ANTE LA INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO POR REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**. Por lo cual, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi cometido, habiendo revisado el trabajo encomendado y emitir dictamen correspondiente:

Durante el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió para mejorar la comprensión del tema desarrollado. Además se comprueba que el contenido del trabajo fue el resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración, examinando el tema relacionado se pudo constatar que existe una correcta y adecuada técnica jurídica y científica.

- a) Conforme al contenido científico y técnico de la tesis: se orientó en la observancia de consideraciones doctrinarias y legales, en el que abarcó tópicos de importancia en materia constitucional y penal, enfocado desde un punto de vista jurídico penal.
- b) La utilización de metodología y técnicas de la investigación: para el efecto tiene como base los métodos: analítico, científico, sistemático, deductivo e inductivo, a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada. Las técnicas utilizadas en la presente investigación fue la bibliográfica documental, la cual se encuadra con la enunciada en el plan de investigación.

Lic. Walter Estuardo Rodríguez González
Abogado y Notario, Col. 16,696

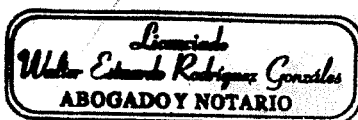


- c) La redacción utilizada: La redacción del presente trabajo de tesis me parece bastante clara, adecuada con el tema y con un texto jurídico correcto y práctico, en vista que en su mayoría el ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.
- d) La contribución científica del presente trabajo: es un aporte a la ciencia del derecho, a los profesionales del derecho y estudiantes, por lo novedoso del enfoque.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones: comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, ya que obedecen a una realidad jurídica penal; por ende brinda una valiosa contribución para el derecho común.
- f) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fue la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado; esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo y culminación del informe final de tesis.

Lo anterior me lleva a concluir que el presente trabajo de tesis fue sustentado y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

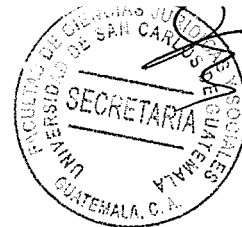
Atentamente,

Lic. Walter Estuardo Rodríguez González
Colegiado 16,696





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

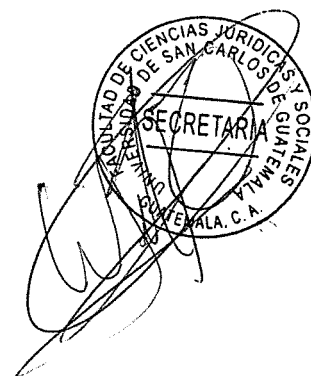
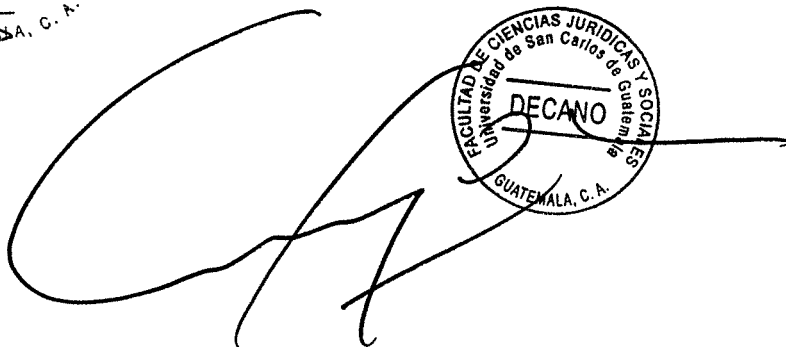
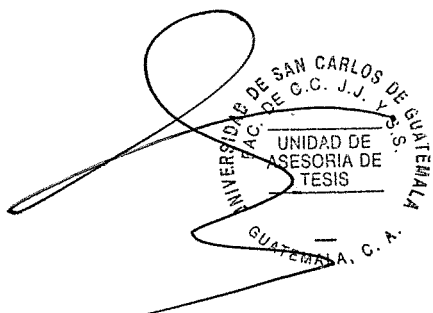


D.ORD. 656-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NÉSTOR EIDEMAN LÉMUS GUTIERREZ**, titulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO PATRIMONIAL ANTE LA INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO POR REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida diaria, por guiarme en la dirección correcta y en cada paso brindarme sabiduría, por cada paso que me ha permitido dar en el universo y por poner personas a mi lado que no me han dejado solo.

A MI ESPOSA:

Gracias Luz Clarita Jiménez de Lémus por el apoyo incondicional, las porras y la fuerza para seguir adelante, a pesar de mis altibajos has tendido tus brazos brindándome refugio y regaños cuando los he necesitado.

A MIS PADRES:

Efraín Lémus y María Gutierrez, gracias por las oportunidades y el tiempo brindado para mi formación, tanto moral como espiritual, el ejemplo de vida y la fe puesta siempre en Dios

A MIS HERMANOS:

Gracias por su apoyo y cariño, Ceifert y Yessi, por no olvidar la mira fijada por nuestros padres y conseguirla.



A MIS AMIGOS/AS:

Por su aprecio, respeto y apoyo durante años de estudio en la Universidad, todos aportaron a mi formación académica y personal.

A MIS MAESTROS/AS:

Gracias por sus enseñanzas teóricas y de vida, y ser forjadores en el aprendizaje diario, en especial a la Licda. Norma Santos por creer en que podía lograr mi meta final.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de tan magna casa de estudios superiores y deberme al pueblo de Guatemala con amor y vocación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por ser el lápiz más importante dentro de mi historia, por darme el honor de egresar de la facultad más maravillosa que puede existir, gracias por educarme para servir con honor y respeto hacia mis prójimos.

PRESENTACION



En la elaboración del presente trabajo de tesis que versa sobre las incidencias jurídicas que se generan en el derecho patrimonial de las víctimas ante la insolvencia del sentenciado en el proceso penal guatemalteco, surge ante la gran incógnita de cómo es que afecta a las personas que legítimamente deberían de gozar de un resarcimiento de los daños sufridos derivados de un acto delictivo.

Derivado esto del hecho de que la persona obligada al resarcimiento de los daños provocados, no tengan la solvencia económica suficiente para realizar los pagos a los cuales el juzgador lo hubiere condenado, violentando con ello el derecho patrimonial de la víctima, además de los otros derechos que le han sido vulnerados durante la comisión del hecho delictivo, sin que exista una certeza jurídica en la que se obligue a que la imposición de una indemnización pueda realmente ser recibida conforme a derecho después de que una sentencia haya sido emitida.

Se sugiere que, al presentar la parte agraviada una solicitud de reparación digna por los daños sufridos hacia su patrimonio, estos realmente sean cancelados por la persona que resulte culpable de los hechos cometidos y se establezcan los mecanismos jurídicos que permitan la certeza del pago por parte del sentenciado, no solamente quedando privado de su libertad, si no que se establezcan mecanismos internos en los centros de detención que obliguen a los reclusos a trabajar con el fin de que efectivamente puedan cancelar los daños que ocasionaron.



HIPÓTESIS

El derecho patrimonial se ve afectado directamente ante la falta de cumplimiento por parte del sentenciado en un proceso penal, ante la solicitud de la reparación digna realizada por el agraviado, derivado de que la persona responsable no cuenta con la solvencia económica ni los medios suficientes que le permitan resarcir los daños ocasionados, sin que existan mecanismos estatales que puedan garantizar la ejecución de la sentencia en el aspecto de daños y perjuicios, para solventar la situación del agraviado pues es quien se ve en toda forma perjudicado, dejándolo en una situación en la que él no decidió estar, caso contrario el sentenciado si tiene la responsabilidad por lo cometido.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se utilizó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, analizando los contenidos de la investigación, que formaron el cuerpo capitular de la tesis, así mismo el método inductivo, iniciando con los elementos particulares, para establecer las conclusiones generales, asimismo, se realizó una investigación descriptiva explicativa, analizando la temática escrita con anterioridad, relacionada con la tesis.

Se estudió las bases legales que existen sobre la investigación, los daños y perjuicios penales y civiles, el resarcimiento de la víctima por medio de la solicitud de una reparación digna y sus características, los momentos procesales en que deben presentarse y la forma de hacerlo.

Sí fue comprobada la hipótesis planteada, aunque durante la investigación, fue variando el contenido, sobre las causas que generan el incumplimiento del pago de los daños y perjuicios acordados dentro del proceso penal por parte del sentenciado y que inciden directamente en el derecho patrimonial de la víctima.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
1. Derecho penal	1
1.1. Derecho penal conceptos	1
1.2. Objetivos del derecho penal	5
1.3. Derecho penal guatemalteco	7
1.4. Historia del derecho penal guatemalteco	8
1.5. Principios del derecho penal	10
1.6. El principio de legalidad	11
1.6.1. Principio del acto y de autor	12
1.6.2. Principio de la tipicidad	13
1.6.3. Principio de culpabilidad	13
1.6.4. Principio de la proporcionalidad de la pena	14
1.6.5. Principio del bien jurídico	14
1.6.6. Principio de intervención mínima	15
2. Derechos Humanos	17
2.1. Derechos humanos historia	17
2.2. Clasificación de los derechos humanos	24
2.3. Generaciones de derechos humanos	27
2.4. Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos	29
2.5. Aplicación del derecho internacional de derechos humanos de Guatemala	29
2.6. Obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos	31
2.7. Derechos a la vida e integridad	32
2.8. Patrimonio y sus características	35
3. La Reparación Digna en el Derecho Penal	39
3.1. Reparación digna conceptos	39
3.2. Daños y perjuicios civiles	43
3.3. Características de los daños y perjuicios	44

3.4. Daños y perjuicios penales	47
3.5. Reclamo de los daños y perjuicios por la víctima	48
3.6. La reparación del daño	50
3.7. La indemnización de perjuicios materiales o morales	51
3.8. Diferencia entre los daños y perjuicios	52
3.9. Requisitos para legitimar la solicitud de reparación digna	54
3.10. Elementos de la sentencia de reparación digna	57
3.11. Audiencia de reparación digna	58
3.12. Insolvencia y sus características	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El deseo de investigar éste problema, surge tomando el hecho de que actualmente en nuestro ordenamiento penal la reparación digna es una figura penal relativamente novedosa, teniendo de esta manera una cierta falta de cumplimiento en todo lo que establece, en la figura penal de la reparación digna se busca el resarcimiento de los daños y perjuicios que las víctimas de un hecho delictivo sufren y necesitan que les sean restituidos, y como este daño no solo repercute en la vulneración de los derechos de integridad y vida, si no que tiene alcances más severos.

La existencia de daños irreparables a bienes muebles o inmuebles y de los daños psicológicos que muchas víctimas se ven afectadas en su convivencia social, ya que muchas personas se esmeran por poder obtener bienes patrimoniales, para su comodidad y la de su familia, para tener diversos bienes que son de utilidad en un hogar, en el trabajo o en la escuela, en el proceso penal el agraviado puede solicitar la reparación digna por parte del sentenciado, pero a pesar de que se obtenga la sentencia favorable, el condenado puede tener una falta de solvencia económica, repercutiendo de esta forma directamente en el incumplimiento del resarcimiento de los daños y perjuicios hacia el agraviado, provocando de esta manera más daños de los causados al patrimonio.

Derivado de que la reparación digna es el medio por el cual se puede solicitar al juzgador que el actor del hecho delictivo repare los daños ocasionados al agraviado, cobra extrema relevancia en los procesos penales, pues la formalidad existe y la orden para el cumplimiento de la misma es firme al ser fijada en sentencia, pero la falta de solvencia económica por parte del sentenciado no permite que la normativa logre sus objetivos, provocando de esta manera una repercusión directamente en los derechos patrimoniales de la víctima, generando daños nuevamente al agraviado pues ya su patrimonio esta arruinado, la sentencia esta dictada a su favor, pero se le niega el derecho a poder tener nuevamente el patrimonio que a costa de trabajo había conseguido.

No solo existe el daño material, también existe un daño en su entorno social, un daño causado dentro de su familia por el estigma que se genera derivado de un hecho delictivo en un miembro familiar, dañando así al núcleo de la sociedad, se provocan más daños en su entorno económico ya que el ingreso percibido deberá desviarse para sufragar gastos en que incurrió el sentenciado, daños en el patrimonio necesario para la familia, y es que la persona víctima de un hecho delictivo con su trabajo genera para el sustento del hogar y se ve afectado así este sustento, limitando gastos por daños provocados.

Existen otras situaciones sociales que son causadas derivado siempre de los hechos delictivos del sentenciado, pues el trauma vivido repercutirá en todos los aspectos de las personas y las familias de estos, extendiendo siempre los daños sufridos, pudiendo el sentenciado resarcir los daños provocados intencionalmente o inconscientemente con trabajo dentro de la prisión, pero generando así responsabilidad ciudadana y respeto hacia el patrimonio del resto de ciudadanos.

En la presente tesis se desarrolló el siguiente cuerpo capitular: primer capítulo, conceptos del derecho penal, su desarrollo histórico tanto nacional como internacional, elementos que los componen y su estructura; segundo capítulo, derechos humanos, su evolución histórica tanto en Guatemala como a nivel internacional, las generaciones de derechos humanos que se han reconocido actualmente, así como su reconocimiento internacional; capítulo tres, desarrollo de la reparación digna en el derecho penal guatemalteco, como se estructura, plazos, audiencia, sentencia e insolvencia del acusado.

Se utilizó el método deductivo e inductivo, también se realizó una investigación descriptiva explicativa, así mismo se implementaron las técnicas: bibliográfica, la entrevista, el análisis y la síntesis.

La concientización a las partes procesales sobre las características y requisitos que las pruebas que se aportan en el proceso penal guatemalteco inciden en forma negativa en el derecho de inocencia derivado de la impertinencia de las mismas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal como rama del derecho es la encargada de velar por el resguardo de las conductas humanas, se encarga de establecer por parte del Estado el respeto a las normas legales, si bien es cierto el derecho penal regula las penas a imponer por conductas antisociales, su principal característica es ser un previsor de los resultados que pueden generarse de realizar una conducta delictiva.

1.1. Derecho penal conceptos

El derecho penal como una de las ramas más antigua del derecho, tiene una diversidad de conceptos que la diversidad de estudiosos y autores han indicado, considerando que es una rama del derecho público, el Estado por medio de este busca la protección de la sociedad derivado que este establece las normas de las conductas a seguir en la búsqueda continua de una convivencia social en donde se resguarden los derechos humanos en general.

En la actualidad con el avance de las ramas del derecho, se han generado nuevos conceptos sobre el derecho penal, considerando nuevas perspectivas e ideas sobre esta rama del derecho, por lo que es indispensable el estudio de los diversos conceptos para establecer con ello, él porque de las conductas antisociales de algunas personas y como esto afecta el entorno social.

Entre los conceptos de derecho están los basados en el concepto material que indican que es: “una parte del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social. Son precisamente los bienes jurídicos del individuo y la sociedad el componente central del derecho penal, siendo su protección la finalidad de esta área del derecho”.¹

¹ <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/> (Consultado: 10 de junio 2022)



El derecho penal es: “la rama que se encarga de establecer qué conductas son las que lesionan derechos de otras personas y qué consecuencias jurídicas tendrán esas conductas (pena o medida de seguridad)”.²

Asimismo, se encuentran otros conceptos sobre la misma idea material que dice: “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”.³

Entre los diversos autores de la rama del derecho penal, se encuentra el autor Gonzalo Rodríguez Mourullo, quién en su obra titulada Derecho Penal. Parte General, página 28, indica que el: “El Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad”.

De Vela, J. F. y De León Velasco, H.A en su libro titulado Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, página 4, conceptualizan el Derecho Penal como: “En suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.

Los conceptos sobre el concepto de derecho tienen elementos comunes en la cual resalta la imposición del Estado y su determinación de delitos, penas y medidas de seguridad que toda la sociedad debe respetar.

El concepto de derecho comúnmente utilizado es el que indica que: Es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas o jurídicas que lesionen derechos de los demás. El derecho penal es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho

² <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html> (Consultado: 2 de mayo 2022)

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>. Pág 7 (Consultado 3 de julio 2022)



positivo. Este derecho positivo se trata del conjunto de normas (conductas que se deben seguir) escritas y que rigen en un país.

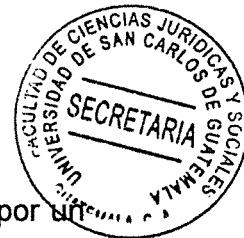
Por los conceptos anteriores se puede establecer que el derecho penal es la rama que se encarga de establecer qué conductas son las que lesionan los derechos de otras personas y a su vez regula las consecuencias jurídicas que tendrán esas conductas las cuales se pueden constituir dependiendo de la conducta antijurídica que el juzgador determine y tipifique, pueden ser motivo de una pena de cárcel o en el menor de los casos puede ser una sanción económica por medio de la aplicación de una medida cautelar o de seguridad.

En el sentido del estudio del concepto se encuentra uno de sus principales elementos siendo este la pena, que para los tratadistas del derecho penal es la consecuencia de la determinación de un acto antijurídico por parte del juez, que se ve reflejado en la imposición de una sanción ya sea de privación de libertad o pecuniaria.

Entonces la pena puede conceptualizar como: Las sanciones que tienen finalidad preventiva y retributiva. La finalidad retributiva trata sobre la compensación del mal causado. Suelen ser privativas de libertad, privativas de otros derechos o pecuniarias de dinero.

Se han mencionado en los conceptos a las medidas de seguridad que son: Sanciones sustitutivas de las penas y cuya finalidad es la prevención de los actos delictivos. Estas se imponen según la peligrosidad criminal del delincuente.

Como se estableció en conceptos anteriores, el derecho penal como rama del derecho le corresponde al derecho público, considerando que el Estado tiene delegado el poder por parte del ciudadano y utilizando su potestad punitiva o sea *elius puniendi*, siendo su principal objetivo el regular toda conducta antisocial también denominada criminal dentro de su territorio como protección a la sociedad en general.



Por lo tanto, se puede indicar que el derecho penal como tal, está conformado por un conjunto de normas cuyo fin primordial es normar la conducta social. El derecho penal es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que "se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas", es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, considerando principios procesales básicos como el de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal como otras ramas del derecho se encuentra regulado en una lado sustantivo que para efectos de su estudio es la parte del derecho que establece o indica las conductas humanas delictivas y la otra parte que es la adjetiva que consiste en el desarrollo del proceso penal con tal o aquel que de identifica con derecho procesal penal que es el que indica los plazos, elementos y conceptos de un debate penal ante el juzgador para determinar la veracidad de los hechos imputados a un acusado y establecer con ello su culpabilidad o inocencia.

El derecho penal como tal es el que comprende para su estudio y comprensión, la creación de leyes penales, en las que se encuentran inmersas justamente lo que es y lo que no es un delito, desarrollan los conceptos básicos relacionados con los actos antisociales que tienen castigo por parte del Estado, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia, con el fin de establecer mecanismos claros que resguarden a la sociedad protegiéndola de sí misma con el hecho de que los actos reñidos con la ley tienen un castigo.

El derecho penal, está constituida en la rama jurídica pertenece al Derecho positivo, o sea, al contemplado en ordenanzas, códigos y leyes escritas y adscritas por las personas. Los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al considerarlo peligroso o incapaz de ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga.



El concepto de derecho nace en el vocablo latino *directum*, el cual puede traducirse como derecho, refiriéndose a los postulados de la justicia que conforman el orden normativo de la sociedad, con base en las relaciones humanas y sociales, considerándose el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

En síntesis, se puede indicar que el derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas como lo puede ser la reclusión en prisión, o en su caso la imposición de una sanción pecuniaria por una falta.

Del estudio de los conceptos sobre el derecho penal, todos parecen insuficientes, por todos los elementos que tal derecho abarca, por lo que se definirá como: El conjunto de normas jurídico positivas, reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas denominadas penas o medidas de seguridad.

El derecho penal es la rama del derecho público que establece y regula, mediante un conjunto de normas y principios jurídicos, la represión de la delincuencia por parte del Estado. Como tal, el derecho penal es también una disciplina jurídica que se encarga de estudiar el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena, a partir de lo cual se deducirán sus principios y normas jurídicas.

1.2. Objetivos del derecho penal

Se establecieron diversos conceptos sobre los elementos del derecho penal, del porqué de su creación y aplicación por parte del Estado, siendo claro que el mismo busca como objetivo principal el resguardo de la sociedad por medio del ordenamiento jurídico penal.

Otro de los elementos que se pueden establecer como objetivo del derecho penal es en si el castigo de los delitos, que se realiza mediante la aplicación de penas, con el fin primordial de proteger a la sociedad de los delincuentes, estimando en su aplicación el aislamiento de estos por medio de cárcel o en su caso la imposición de penas que sean correctivas por medio de libertades condicionales con supervisión de los entes estatales.

Entre los objetivos del derecho penal, no cabe para su efecto la aplicación como fuente del derecho las costumbres, jurisprudencia o principios generales del derecho para que las conductas delictivas sean eximidas de castigo, es la aplicación de ley como tal la que rige, aunque parezca una decisión muy dura.

El derecho penal es el encargado de determinar aquellas conductas humanas que sean moralmente indebidas y ser clasificadas como delitos, así como dictar el castigo que merecen, por lo tanto su objetivo primordial es regular el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora, todo con el fin primordial del bienestar social.

En síntesis, el derecho penal proporciona los principios y reglas jurídicas que se fijan para las penas o sanciones derivado de las violaciones a las leyes establecidas por el Estado también reconocido como el Gobierno, y se divide en dos partes siendo la parte sustantiva u objetivo y la parte adjetiva conocida como procesal penal.

Las partes del derecho penal en lo que respecta a la sustantiva en la cual se pueden establecer los delitos, penas y que están ordenadas en el código penal o leyes penales que son promulgadas por el Estado.

En cuanto a la parte adjetiva siendo que el derecho penal tiene objetivo el orden jurídico de control social y la eficiencia de los sistemas procesales que garanticen la dignidad



humana, se encuentra el derecho procesal penal se identifica con contar con varios sistemas, acusatorio, mixto e inquisitivo, y con las disposiciones constitucionales el sistema penal actual guatemalteco es un sistema acusatorio.

El objetivo del derecho penal, tiene su razón de ser, por ser la forma en que el Estado busca la convivencia social y en especial en aquellas zonas del comportamiento humano en la sociedad en las que por diversas situaciones se ve que fracasan los mecanismos y filtros de regulación, formal e informalmente constituidos: jurídicos, sociológicos, morales y psicológicos.

Se tiene la visión que cuando se ve aplicado el derecho penal muy constantemente en la sociedad, es derivado que hay indicadores de un fracaso social en las conductas humanas derivado de las condiciones sociales en que las personas conviven o fueron criados.

En síntesis se puede mencionar que en general el derecho penal surge cuando el Estado, para proteger los bienes y valores que se consideran más relevantes en el marco de la convivencia social, se atribuye la facultad de prohibir y sancionar aquellas conductas que se consideran más lesivas frente a tales bienes y valores, y ello a través de unas medidas especialmente severas y que afectan a los más esenciales derechos de la persona: tales medidas a que nos venimos refiriendo en cuanto genuinas del derecho penal son las penas y las medidas de seguridad.

1.3. Derecho Penal Guatemalteco

En el derecho penal guatemalteco, hay diversidad de autores que han postulado diversas ideas y libros, entre estos se encuentran los autores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco en su obra titulada Derecho Penal Guatemalteco. Parte General, página 12, definen el derecho penal como: "parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los

delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

Por su parte Eugenio Cuello Calón, citado por de León Velasco y de Mata Vela, en su obra titulada Derecho Penal Guatemalteco. Parte General, define el derecho penal como "el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece".

Los autores antes citados, se estiman como los principales estudiosos del derecho penal guatemalteco, siendo inclusive catedráticos de la materia de derecho penal en la universidad estatal y en otras universidades privadas de Guatemala.

En cuanto a la forma en que se divide el derecho penal, en el estudio de la materia penal en Guatemala, la dividen en:

Derecho Penal subjetivo (Ius Puniendi)

Es la facultad que tiene el Estado con exclusividad de establecer las normas jurídicas que determinen las conductas ilícitas (delitos, faltas) y de imponer las penas y medidas de seguridad a las personas que realicen tales conductas.

Derecho Penal objetivo (Ius Poenale)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado y en cierta medida limitan la facultad de castigar del Estado a través del principio de legalidad e inocencia.

1.4. Historia del derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco como se concibe en la actualidad, dista mucho de las normativas que en el siglo pasado se manifestaban y regulaban las conductas antisociales, inclusive la forma en que los procesos penales se desarrollaban ha cambiado radicalmente, antes el ordenamiento procesal penal estaba ligado al sistema



inquisitorio, la mayor parte del proceso se desarrollaba en forma escrita, lo contrario a la actualidad que se versa sobre el sistema acusatorio y la oralidad.

Durante el transcurso de la historia jurídica del derecho penal guatemalteco, se pueden contar la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha:

Primer Código Penal que fue promulgado en el año de 1834 durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez, fue conocido como Código Penal de Livingston, el cual fue redactado por el Secretario de Estado Norteamericano Edward Livingston y estuvo en vigor más de 40 años.

Segundo Código Penal, el cual creado en 1877 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios; en el orden administrativo y legal, y sobre la materia se promulgaron el Código Penal, el Militar y el Código Fiscal.

Tercer Código Penal, el que fue denominado Decreto 419 durante el año de 1889, este fue una recopilación de leyes durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas, el cual se concretó el 15 de febrero de 1889 mediante la emisión por el Presidente de la República, cuando se promulga un nuevo código penal, aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional Legislativa, de fecha 29 de abril. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes, tales regulaciones son completamente distintas a las que actualmente se regulan en el derecho penal.

Cuatro Código Penal que fue promulgado en el año de 1936 durante el gobierno del General de Jorge Ubico; el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2,164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala cuando es ese entonces entró en vigor un nuevo código penal en Guatemala, este código a criterio de los juristas de esa época, se consideró que el código era de corte de la escuela clásica. Este código estipulaba funciones de control policial a los dueños de fincas, se incrementó la militarización de la población civil y la

creación de los Comisionados Militares, asimismo, se considerada una amenaza cualquier intento de alterar esa posición y la organización de campesinos o trabajadores rurales en asociaciones independientes.

Quinto Código Penal es el actual, promulgado durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, y entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, el cual es un ordenamiento de tendencia positiva y marcadamente represivo, con un incongruente sistema de penas mixtas para determinados delitos (privación de libertad y multa). La vigencia del mismo es prorrogada por el Decreto 17-73 al 1 de enero de 1974 y que actualmente es utilizado para la tipificación de las conductas consideradas antisociales para el Estado de Guatemala y que sufrido algunas reformas a su contenido para poder adaptarlo a la actualidad guatemalteca.

1.5. Principios del derecho penal

El derecho penal siendo una de las ramas del derecho más conocida y estudiado derivado de lo que regula son:

A. Principios relativos a la función protectora del Derecho Penal: son aquéllos que establecen límites al legislador sobre el contenido de la norma penal.

- 1) Principio de Mínima Intervención.
- 2) Principio de Subsidiariedad.
- 3) Principio de Proporcionalidad de las Penas.

B. Principios relativos a la forma y aplicación de la norma penal: son aquéllos que establecen límites al Estado respecto de la forma en que se debe de plasmar la norma penal, y la forma en que debe de aplicar esta.

- a) Principio de Legalidad.
- b) Principio de Principio de prohibición de retroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y Principio de Ultra actividad de la ley penal.
- c) Principio de Especialidad.

d) Principio de *Non Bis In Idem*.

C. Principios que se desprenden del concepto de Culpabilidad: son aquéllos que imponen al legislador y al juzgador el deber de satisfacer las exigencias de la culpabilidad para poder imponer una pena.

a) Principio de Culpabilidad.

b) Principio del Derecho Penal del Acto.

c) Principio de prohibición de las penas trascendentales.

d) Principio de Presunción de Inocencia.

e) Principio de imputabilidad.

f) Principio de dolo o culpa.

1.6. El principio de legalidad

Siendo uno de los principales fines de Estado el resguardo del bienestar social, ninguno de los actos jurídicos realizados por personas individuales o jurídicas, ya sean públicas o privadas deben basarse en el principio de legalidad, no pueden existir leyes que no sean creadas por el órgano estatal creado para el efecto con lo es el Congreso de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 239. Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

a) El hecho generador de la relación tributaria; b) las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y, f) Las infracciones y sanciones tributarias. Son *nulas ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se

concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Este principio constitucional es básico para el buen desarrollo de todas las ramas del derecho en especial para el derecho penal. Para el autor Guillermo Cabanellas De las Cuevas en su libro titulado Diccionario Jurídico Elemental, página 475, el Principio de legalidad lo define así: "Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen".

Considerando que no puede existir ninguna pena si no está basada en ley, surge el principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal y el aforismo latín *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*.

Se puede indicar entonces que el principio de legalidad se constituye para el caso de los delitos y las penas en el principal postulado del derecho penal actual, siendo su importancia suprema ya que deriva en la protección de los derechos de todo ser humano y en especial del acusado.

1.6.1. Principio del acto y de autor

En el derecho penal se encuentra el principio denominado del acto y del autor, siendo esto cuando las normas punitivas se dirigen a lo que el hombre hace y no a lo que es, entonces se habla de la conducta social y no a su modo de ser en la sociedad, no es estudia su carácter, vestimenta, educación o aspectos religiosos, se estudia sus actos como tales en base a las normas legales vigentes.

En cuanto razonamiento del autor, al haber un acto por lógica debe haber una persona que lo realiza o sea el actor, quien a través de un acto personal voluntario o involuntario, intencional o no realiza una acción que puede ser considerada antisocial y punitiva.

Para el estudio del acto en el derecho penal, al referirnos al autor, el hecho es la causa de la pena y, a la vez, el criterio más importante para la medición de la pena, como derecho penal de autor podría definirse un derecho penal que está en primer plano la peculiaridad del autor y que también proporciona el criterio fundamental para graduar la pena, que podrían ser medidas o sanciones de peligrosidad, la punición de la tentativa inidónea y, en cierta forma, la represión de actos preparatorios y resoluciones manifestadas, al menos en ciertos casos.

1.6.2. Principio de la tipicidad

Para el derecho penal al hablar de tipicidad, se refiere a un hecho que sea “típico”, en otras palabras, basta con el solo hecho que ley lo prevea, no importa de qué manera se realiza el acto, este ya fue tipificado por la norma legal.

El elemento esencial de la tipicidad es que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal que se ajusta al acto realizado.

Entonces la tipicidad es aquella acción humana que además de violar una norma, debe reunir en el acto realizado los elementos que la normativa legal indica para que tal acto encuadre en alguna de las diversas figuras legales que establece el Código Penal, o, en su caso en las leyes especiales creadas para el efecto, por lo tanto, el legislador al crear un pensamiento abstracto, este se puede concretar por un individuo por medio de un acto humano, catalogado en la ley como delito.

1.6.3. Principio de culpabilidad

En un Estado de derecho, el delito y la pena deben regularse por la ley previa, vigente, clara y cierta, solo la norma legal puede establecer qué conductas humanas se consideran delitos y la culpabilidad es el resultado de la demostración de que efectivamente un acto fue realizado por una persona, considerando que existe el

principio fundamental en todo proceso penal que es el principio de legalidad del derecho como la máxima manifestación del imperio de la ley.

Todas las normativas vigentes en los estados democráticos, no solo se debe concertar en la ley como tal, estas siempre deben respetar los derechos humanos y los límites establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales relacionados con el derecho penal y los principios de legalidad e inocencia. La culpabilidad se ve reforzada por el elemento de imputabilidad que es el supuesto indispensable de la culpabilidad, es por eso que algunos le consideran que la imputabilidad debe ser llamada como la capacidad de culpabilidad, considerando que para que se declare culpable a una persona esta debe ser imputable, pero cabe la salvedad que no toda persona imputable puede ser culpable, ya que se tiene que cometer el delito para ello.

1.6.4. Principio de la proporcionalidad de la pena

Todas las normas penales tienen como la disposición de establecer las conductas humanas que se consideran impropias en la sociedad, a estas por ende se les delega por el legislador una consecuencia en disposición a la gravedad del acto cometido, la cual no puede imponerse en desmedida, ya que esto vulneraría en todo caso derechos humanos, por lo tanto, existe una gradualidad o proporcionalidad en relación al daño social causado, por ello, las normas penales tienen diferentes sanciones que van desde la privación de la libertad por determinado tiempo o en su caso sanciones pecuniarias, por lo tanto, partiendo de las consecuencias a la persona en la comisión del hecho punible, así se impone una misma pena para todos los delitos iguales, existiendo el fin correccional de la ejecución de las condenas.

1.6.5. Principio del bien jurídico

Por daño o lesión ha de entenderse como la forma la pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico o daño real, o al menos la creación de un riesgo

innecesario e indebido daño potencial o peligro concreto. Algunos sectores doctrinales hablan de conductas idóneas para lesionar bienes jurídicos, peligro abstracto o temido. Si el concepto se limita al daño público propio de todo delito como alarma social, mal ejemplo, estímulo a la desconfianza en el orden jurídico, desvinculándolo de su relación con bienes jurídicos concretos contra los cuales atenta, se difumina lo que el principio quiere precaver y garantizar.

1.6.6. Principio de intervención mínima

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra Derecho Penal página 56 afirma que “la criminalización alcanza un límite de irracionalidad intolerable cuando el conflicto penal sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando no siéndolo, la afectación de derechos que importa la desproporcionalidad con la magnitud de la lesividad del conflicto. Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, las agencias jurídicas (tribunales) deben constatar, al menos que el costo de d derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado, se le llama principio de proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión.

Con este principio no se legitima la pena, como retribución sigue siendo una intervención selectiva del poder que se limita a suspender el conflicto sin resolverlo. Esta postura afirma qué dado, que el derecho penal debe escoger entre irracionalidades, para impedir el paso del mayo contenido no puede admitir que a esa naturaleza no racional del ejercicio del poder punitivo se agreguen una nota de máxima irracionalidad por la que se afecten bienes de una persona en desproporción con el mal provocado. Lo que trae como consecuencia que se jerarquicen las lesiones y establezcan un grado de mínima coherencia entre la magnitud de penas a cada conflicto penal.



CAPITULO II

2. Derechos Humanos

En la actualidad no es oculto para la sociedad que existe una preferencia en todos los Estados de privilegiar los derechos humanos como una política estatal, que conlleva el hecho de gestionar por medio de sus órganos estatales el resguardo para sus habitantes, ya sean nacionales o visitantes. Los derechos humanos como tales, son inherentes al ser humano, por lo tanto, se da por hecho que en cualquier situación jurídica a la que se vean inmersos las personas, el Estado velara porque tales derechos se resguarden.

2.1. Derechos humanos historia

Los derechos humanos como se conciben en la actualidad han ido durante la historia de la humanidad mutando, en la antigüedad en el inicio de los Estados como tales, no se concebía tales derechos, habían estados que por costumbre regulaban la esclavitud considerando al ser humano una mercancía y fue hasta pasada la edad media que se dan los primeros indicios de los derechos humanos como un derecho de las personas.

En la actualidad los derechos humanos están presentes en casi todas las actuaciones del Estado y no se diga de la humanidad como tal, predominante en el discurso político, social y cultural, más aún en donde surgen conflictos y procesos a escala local, nacional y global en defensa de modelos o intereses a menudo contrapuestos sobre los derechos humanos actuales.

En cuanto a los derechos humanos en los aspectos sociales, estos se presentan en las reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como en la defensa de privilegios por parte de sectores de poder.



Los derechos humanos en el campo de los conflictos políticos se ven inmersos en el hecho de defender intereses de poder ya sean estos de índole público o privado con el fin de legitimar los abusos que se cometen contra la dignidad de terceros.

Los derechos humanos en cuanto a los conflictos de índole internacional, como se han visto últimamente con guerras internacionales, surgen en la evaluación de naciones y gobiernos, a veces en función de comportamientos atroces, y otras, con el fin de defender intereses ajenos a los derechos humanos y para justificar intervenciones externas.

Retomando la historia de los derechos humanos, se da por la lucha constante de las masas sociales porque se les reconozcan sus derechos, considerando que, durante una gran parte de la historia, la población se ve inmersa en una serie de menoscabos sociales y económicos, por el enfrentamiento de intereses encontrados que evidenciaban que no se trataba de conceptos neutrales.

Los derechos humanos en forma incipiente se originaron en Europa, conforme fueron solidificándose su difusión se fue expandiendo dentro de los Estados, principalmente en los que profesaban el Estado de derecho liberal y el capitalismo occidental, por lo tanto su desarrollo incluye aportes de la diversidad de pueblos y culturas, constituyen la humanidad y que luchan y se articulan para concretar sus demandas de dignidad y autonomía, por lo que no se puede establecer con exactitud un lugar o Estado que pueda indicarse sea el lugar de nacimiento de tales derechos.

Lo más recientes en cuanto a la creación y difusión de los derechos humanos, se encuentra en La Declaración Universal de los Derechos Humanos que actualmente ya tiene de vigencia alrededor de 70 años, y para los efectos de normas legales trascendentales para la humanidad siendo considerándose como la **Carta Magna Internacional** para toda la humanidad sobre los derechos humanos.

Antes de la promulgación de tal Carta Magna Internacional, existían algunas normativas en tratados que establecían la necesidad de poder otorgar a la humanidad el reconocimiento de sus derechos en el tratamiento igualitario a todos los seres humanos sin discriminar el lugar de su nacimiento o vivienda. El órgano internacional incipiente para ese entonces que en la actualidad se conoce como Las Naciones Unidas da el origen de los Derechos Humanos actuales.

En cuanto a la historia el gobernante conocido como Ciro el Grande al momento de conquistar Babilonia, liberó a los esclavos, e hizo la declaración que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera y estableció la igualdad racial, estos fueron los primeros indicios de los derechos humanos, tal pronunciamiento se encuentra en los registros históricos en lo que se conoce como el Cilindro de Ciro, se puede decir que estas disposiciones fueron utilizados para la regulación de los cuatro primeros artículos de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos como fuente histórica de los derechos humanos.

Otro acto histórico que tiene relevancia en los derechos humanos actuales, es La Carta Magna inglesa, que puede considerarse como el documento que da principio a la democracia moderna. Históricamente los inicios de los derechos humanos, hay decretos y ordenamientos políticos en civilizaciones como la India, Grecia y Roma, que en su momento lograron ampliar los conceptos de la ley natural, estos son los incipientes pasos de lo que en la actualidad son los Derechos Humanos.

Hay diversidad de eventos en la historia que se pueden considerar una incipiente demostración de los derechos humanos como lo son:

En Mesopotamia, se encuentra el Código de Hammurabi siendo a nivel internacional considerado el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta, que para ese entonces era considerado un avancen en la proporcionalidad de la respuesta a una agresión.

Posteriormente se encuentran otros vestigios en la cultura griega en la cual se logran divisar grandes avances del derecho, siendo considerada la cuna de la democracia y nuevos conceptos sobre la dignidad humana para ese entonces, considerando la idea de un hombre en libertad siendo ciudadano, considerando que en ese tiempo no todas las personas tenían el privilegio de considerar la ciudadanía.

Al transcurrir la historia, se encuentra la constitución del imperio romano como otro gran referente de los avances del derecho, como continuación de las otras civilizaciones que los habían precedido y que fueron influencia en su proceder, con una gran organización en el desarrollo de un amplio cuerpo de leyes.

Varios siglos después del imperio romano, surge el pueblo judío, y en especial sus profetas, haciendo referencia a las declaraciones que exhortan a los poderosos de ese entonces a actuar con justicia, disposiciones contenidas en los libros del Antiguo Testamento con los Diez Mandamientos, que son considerados por muchos cristianos como las normas que dieron origen a las modernas declaraciones de derechos humanos.

Aunado al pueblo judío, se encuentran pueblos que han marcado la historia de la humanidad como lo son en el Mediterráneo las culturas egipcia, mesopotámica, griega y romana que coinciden en un espacio de tiempo histórico de la humanidad como los grandes imperios. Posteriormente están las culturas de los pueblos como la India y la China, en la cual surgen grandes pensadores que contribuyen a la transformación de aquellas sociedades influenciadas por los pensamientos de Buda y Confucio, quienes cuestionaron en sus enseñanzas el sistema de castas asociado al hinduismo, y en el caso de Confucio que con su ideología tuvo una influencia determinante en China porque exhortaba el buen gobierno tanto la caridad como justicia y también la promulgación del respeto a la jerarquía.

En lo que respecta al continente europeo derivado de las invasiones de los pueblos germánicos, que trajeron como consecuencia la disolución del imperio romano en esa

parte del mundo, dio lugar al nacimiento de distintos reinos y gobernantes, de esto se da el surgimiento de nueva organización social, que fue llamado el feudalismo. Tal forma de gobierno estaba caracterizada por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje por nacimiento y el privilegio por estamento, la Iglesia, representante del poder divino en la tierra; Los nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra; Los siervos, sin derechos, y que podían ser vendidos o transferidos.

Al evolucionar en la monarquía durante el siglo XV, el feudalismo desaparecerá como régimen político de Europa, cuya evolución social posteriormente dará lugar a la conocida socialmente como la Revolución francesa.

Durante el siglo XV, se da en 1492 el descubrimiento de América, lo que hace un reacomodo de fuerzas políticas, económicas y sociales de esa época, tal descubrimiento generó abusos sobre los indígenas por parte de sus conquistadores, lo que generó la reflexión sobre los aspectos más inadmisibles e inhumanos de la colonización, lo que propició en su momento la promulgación de Las Leyes de Indias y la Corona Española se vio en la necesidad de establecer normas para proteger a la población indígena.

Con el transcurso del tiempo se da en el siglo XVII, en Inglaterra, la producción de tres hechos que remarcaban una importancia para la humanidad y los derechos humanos incipientes para ese entonces como lo fueron la Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial; La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores, estos fueron grandes avances jurídicos para la protección de los seres humanos.

Los historiadores consideran al autor inglés John Locke (1632-1704), como una de las principales figuras y pensadores del siglo XVII, considerándose como el padre del liberalismo moderno, que en su proposición ideológica manifestó que la soberanía

emanaba del pueblo, y que el Estado debía proteger los derechos de los ciudadanos, siendo tal pensamiento un aviso de lo que posteriormente fueron los postulados de Montesquieu, que el poder legislativo y el judicial habían de estar separados. Tuvo una gran influencia en la redacción de las grandes declaraciones de derechos humanos de finales del siglo XVIII.

Los pensamientos de los autores anteriores motivaron a los pueblos a solicitar mejoras a sus condiciones humanas, en el caso del continente americano, se encuentran las primeras grandes declaraciones en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa: en junio de 1776 se proclamó la Declaración de Derechos de Virginia y en julio la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

Una manifestación evidentemente influenciada por los enunciados de los autores citados y otras declaraciones en Europa, se ven plasmadas en la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, que afirmaba lo siguiente: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...".

Esta declaración del pueblo americano tuvo gran influencia en el resto del mundo derivado que el pueblo estadounidense que en su momento se caracterizó por la esclavitud en gran parte de sus estados, lo cual generó la guerra civil en el pueblo norteamericano, por lo que declarar a todos los hombres con derechos iguales fue un gran logro y el inicio de una nueva etapa en esa nación. Posterior a la declaración de independencia de los Estados Unidos de América, se dieron los sucesos en el continente europeo, con la Revolución Francesa, en 1789 se da la proclama en París de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, luego de esta declaración se da una segunda más trascendental en 1793 y una posterior en 1795 que fue más conservadora.



Las declaraciones anteriormente mencionadas fueron las que generaron las ideas posteriores de los autores Montesquieu y Rousseau, en el caso de Montesquieu, criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado, estudiando a las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, que fueron fundamentales en el resto del mundo, siendo estos controles los contrapesos gubernamentales por excelencia, lo que termino en teoría con el poder concentrado que se mantenía en esa época.

Posterior a estas declaraciones en el siguiente siglo se dio la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación, también se generan las nuevas luchas sociales, se dan los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Es la cúspide del reconocimiento de estos derechos en el año de 1948 ya constituida la Asamblea General de las Naciones Unidas, se crea la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta se encuentra liderada por quien fuera la esposa del presidente norteamericano Franklin Roosevelt, la señora Eleanor Roosevelt quien era una conocida defensora de los derechos humanos, resultado de su trabajo la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se le atribuye como un aporte de la señora Roosevelt, quien a su vez se refería a esta como la Carta Magna internacional para toda la humanidad, la cual fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La esencia de las normativas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede establecer en su preámbulo y en su Artículo 1, que indica: "La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para

la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

2.2. Clasificación de los derechos humanos

Derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se inicia una serie de estudios y creación de derechos inherentes al hombre que deben resguardarse, en ese sentido, actualmente se encuentran distintas clasificaciones, cada una con sus propias características que corresponden a cada grupo de derechos.

Para establecer la clasificación se generan derivado de características y clasificaciones de diferente índole, siendo políticos, históricos, económicos y sociales. Las clasificaciones actuales se derivan de la importancia de los derechos humanos que resguardan, por lo que se clasifican de la siguiente forma:

Primera Generación. Los Derechos Civiles y Políticos que se encuentran en la Primera Generación constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos internacionales, estos son los que se destinan a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público, estos son los derechos civiles y políticos que pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías, entre estos se destacan Derecho a la vida, al honor, a la libertad, seguridad e integridad personal, a la libertad de expresión, a elegir y ser elegido, a petición y al libre tránsito

Segunda Generación: Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos forman la Segunda Generación, los cuales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos, estos se crean con el fin de generar en los

seres humanos las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen su desarrollo de estos y de sus pueblos.

Los derechos de segunda generación, se caracterizan porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos, se puede indicar que son derechos colectivos, económicos, sociales y culturales que benefician a determinados grupos de seres humanos y no a uno en particular. Entre estos derechos se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales, de los cuales se pueden señalar el Derecho al trabajo, educación, salud, protección y asistencia a los menores y la familia, vivienda.

Tercera Generación. Siendo estos los Derechos de los Pueblos, en los de derechos de Tercera Generación que al igual que los anteriores son consecuencia de los cambios sociales y mundiales, estos derechos son: Derecho al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos y al medio ambiente.

Que son los derechos civiles y políticos

En las disposiciones internacionales relacionadas con los derechos humanos, se encuentra el Pacto Internacional creado en 1976 el cual recoge este tipo de derechos humanos, protegiendo las libertades individuales y garantizando que cualquier ciudadano pueda participar en la vida social y política en condición de igualdad y sin discriminación. Entre los derechos que a nivel internacional han sido reconocidos, dependiendo del tratado o pacto serán los derechos protegidos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentran:

Libertad de movimiento o locomoción

Igualdad ante la ley

Derecho a un juicio justo

Presunción de inocencia.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Libertad de opinión y de expresión

Libertad de reunión pacífica

Libertad de asociación

Libertad de participación en asuntos públicos y elecciones

Protección de los derechos de las minorías.

Prohibición de privación de la vida, la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzoso, la detención o prisión arbitraria, la discriminación y la apología del odio racial o religioso.

Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta se encuentran inmersos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como los siguientes:

Derecho a la vivienda digna, a la alimentación o al trabajo

Derecho al trabajo en condiciones justas y favorables

Derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

En cuanto al derecho de libertad e igualdad, hay derechos recientes como el de una protección internacional especial para aquellas personas que se han visto obligadas a huir de sus hogares y requieren refugio en otros países por situaciones de guerra.

Cuarta Generación. Los derechos humanos de cuarta generación surgen en la actualidad a raíz de la ampliación de la tecnología en todos los ámbitos de la vida cotidiana, hay nuevas formas de convivencia social vía electrónica que se relacionan con los derechos de las tres generaciones anteriores todo en torno al ciberespacio e internet. Estos derechos se les conoce como Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) los cuales han representado un gran avance y beneficio para las conexiones electrónicas de las sociedades que permiten un intercambio de conocimientos y costumbres en tiempo real estando a grandes distancias, sin embargo,

el mismo se encuentra en constante peligro derivado de personas que utilizan los medios tecnológicos para fines fuera de la ley.

Entre los derechos que se incluyen en la cuarta generación está:

Derecho de acceso a la informática.

Derecho a acceso al espacio que supone nueva información en condiciones de igualdad y no discriminación.

Derecho a uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.

El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.

El derecho a la autodeterminación informativa.

El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.

En el mundo actual, se están utilizando información a grandes escalas, conocidos como Big Data e inteligencia artificial sobre la cual debe existir un marco legal que regule este progreso digital para que se evite la violación o vulneración de los derechos humanos.

2.3. Generaciones de derechos humanos

Como se pudo establecer anteriormente, en la actualidad se aceptan por casi toda la humanidad, la existencia de cuatro generaciones de derechos humanos, cabe mencionar que la clasificación tradicional al respecto indica solo tres generaciones que para algunos autores son dimensiones de derechos humanos, los cuales han demostrado su evolución a lo largo de la historia humana y el desarrollo político, económico y social de los Estados actuales.

Ha sido durante el viaje de la humanidad en el tiempo, que hay ciertas situaciones sociales y declaraciones que han marcado el nacimiento de los derechos humanos como tales, entre estas declaraciones que son la base de los que hoy se conoce como generaciones de derechos humanos, se encuentran las siguientes:



En junio de 1776 la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, posteriormente en julio del mismo año la Declaración de Independencia Norteamericana, pasarían varios años para que en 1789 se promulgara en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, dando lugar estas declaraciones al incipiente nacimiento de los derechos humanos actuales.

Los derechos humanos como se conciben actualmente, fueron resultado directo de la Asamblea de Naciones Unidas que se instauró luego de la Segunda Guerra Mundial, y que propiciaron el clima político y social adecuado para la promulgación de normativas internacionales que le permitieran a la humanidad en soñar con una convivencia mundial en paz, sabidos de las atrocidades que las guerras causan, por ende se promulgaron normativas como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1977 y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, donde se proclama: "...todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándole a todos el mismo peso ...".

Las generaciones de derechos humanos, reconocidas son:

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos.

La segunda generación recoge los derechos económicos, sociales y culturales.

La tercera generación de derechos cuya función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad.



2.4. Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos

Considerando que los derechos humanos son inherentes al ser humano, la Constitución Política de la República de Guatemala, no podría estar exenta de regularlos con el fin de la convivencia social acorde al régimen democrático de la sociedad guatemalteca.

En la historia de Guatemala, los derechos humanos en el derecho interno fueron incorporados a las diversas constituciones que se han promulgado y regido en el Estado de Guatemala desde su surgimiento a la vida independiente.

Estos derechos se ven reforzados por la Constitución Política de la República de Guatemala cuando se incorporan la protección de las declaraciones individuales que contienen esos derechos, como la protección a la vida, la integridad personal, la libertad, el asilo, la prohibición de discriminaciones y torturas, los derechos sociales como lo son la educación, familia, seguridad social, salud y asistencia y trabajo.

A pesar de que el preámbulo no constituye una norma positiva de la Constitución, la Corte de Constitucionalidad consideró: El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental.

2.5. Aplicación del derecho internacional de Derechos Humanos en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, tal normativa se encuentra contenida en el Artículo 46 que indica:

“Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

La norma anterior establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho Interno, en tal sentido, este Artículo es uno de los más controvertidos en el medio jurídico guatemalteco, por las implicaciones que su aplicación ha tenido para el país, considerando que con la aceptación de tal normativa por parte de Guatemala, se establece una supra constitución de los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos.

Para establecer un criterio institucional la Corte de Constitucionalidad, como supremo intérprete de la Constitución, aportar los elementos necesarios para formar concepto sobre el sentido que debe darse a tal disposición y en una opinión consultiva, establece los siguientes criterios: "(...) esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutica de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino -en consonancia con el Artículo 2, de la Convención, por la del primer párrafo del Artículo 44 constitucional...".

"El Artículo 46 da la jerarquía a tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o

derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución, (Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala), por otro lado, la pretensión de preeminencia sobre la Constitución tendría sentido si la norma convencional entrase en contravención con la primera, puesto que la compatibilidad no ofrece problemas a la luz de lo establecido en el Artículo 44 constitucional, pero resulta que el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la Constitución, por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contravenga (...)» (Expediente No. 280-90, Gaceta Jurisprudencial 18).

2.6. Obligaciones del Estado en relación con los Derechos Humanos

Las obligaciones suelen ser de tres tipos: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

Respetar los derechos humanos significa sencillamente no interferir con su disfrute, el Estado a pesar de tener es *ius Imperium* no puede tomar decisiones arbitrarias, como ejemplo expulsar a una persona del territorio nacional sin mediar un proceso que permita realizar tal acto.

Proteger los derechos humanos implica que el Estado debe adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute, todos los Estados a través de sus gobiernos deben velar porque los ciudadanos puedan gozar de derechos como la educación, salud, posibilitando que en el caso de la educación los padres puedan enviar a sus hijos a la escuela y en el de la salud que esos mismos padres puedan disponer de los servicios estatales que garanticen la salud de su población.

El Estado por mandato constitucional debe velar por que se hagan efectivos los derechos humanos adoptando medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate o se reclame por la sociedad.

Dependiendo de los ingresos y recursos económicos que los Estados tengan, el resguardo de los derechos humanos puede variar entre una aplicación inmediata o una progresiva.

En Guatemala, los derechos humanos están reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizados por las leyes y protegidos por el derecho internacional, los acuerdos internacionales ratificados por el Congreso de la República de Guatemala se convierten en ley suprema, si en el país no existe una ley para un determinado derecho, pero se ha aprobado un pacto al respecto, éste se puede aplicar directamente.

2.7. Derechos a la vida e integridad

Es de conocimiento general que el Estado debe velar por el resguardo de los derechos humanos en general, pero existen derechos que son primordiales para todo ser humano, entre estos se encuentran el de vida e integridad, considerando que si el ser humano para que pueda reclamar y resguardar sus derechos debe estar con vida lo que conlleva también la integridad física ya que de ella depende las acciones que puede plantear.

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano, este es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales, tener vida significa tener la oportunidad de convivir en sociedad, por lo tanto, si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales, entonces esta la supremacía de este derecho sobre los demás es evidente.

Las normas internacionales tiene en su ordenamiento jurídico la prevalencia del derecho a la vida, derivado de ello que este derecho tiene vínculos directos con el accionar diario de las personas, al carácter humano y a la dignidad de las personas, por lo tanto, todos los seres humanos, sin excepción alguna, merecen el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo, por lo que, el ser humanos desde su nacimiento, se le debe respeto a la vida como protección fundamental del Estado de derecho y sobre todo por el hecho que la vida le permite a las personas lograr sus objetivos en la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 3, regula lo siguiente: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Asimismo, la normativa constitucional establece lo siguiente:

Artículo 1. "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

Artículo 2. "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Entonces existe por parte del Estado la obligación legal de proteger la vida e integridad de las personas que habitan su territorio por medio de las normativas internas e internacionales que puedan aplicarse al caso en concreto.

En las normativas internacionales el derecho a la vida se define como el derecho que tiene todo ser humano a no ser privado de la vida y su dignidad de manera alguna, es decir, es el derecho universal de vivir la propia vida, este ser ve regulado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dictamina: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad"; Es de suponer que todos los

Estados y sus instituciones gubernamentales tienen el deber de proteger, respetar y garantizar la vida de los seres humanos en toda circunstancia, pero tal protección no se limita solo a evitar la muerte y el asesinato, sino a fomentar condiciones óptimas para el desarrollo de una vida digna, por lo tanto, se considera una violación del derecho a la vida todo intento deliberado por dañar, lastimar o privar de la vida a una persona.

El derecho a la vida ha inspirado y fundamentado la mayor parte de tratados internacionales y constituciones del mundo desde su promulgación, ya que tiene implicaciones diversas.

En cuanto a la integridad física de las personas, el Artículo 5 de Convención de Derechos Humanos, dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando menores puedan ser procesados, serán separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, el ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

2.8. Patrimonio y sus características

En cuanto al patrimonio de la persona se considera como un legado, una herencia, algo que recibimos del pasado o que forma parte de un acervo valioso y digno de preservarse, que no permite la obtención de objetivos y vivencia, pero tal percepción tiene implícita la totalidad de activos y pasivos de una persona natural o jurídica, se puede decir que son todas aquellas propiedades físicas o intangibles que le permiten una subsistencia económica en la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relacionado a la propiedad privada en su Artículo 39 que indica: "Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, el Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos".

En general, el patrimonio personal se caracteriza desde diversos puntos de vista, como: Desde un punto de vista económico, debe poder medirse o estimarse en dinero, por esta razón, no forman parte del patrimonio de cada quien sus derechos fundamentales, que no pueden ni comprarse ni venderse.

Desde un punto de vista contable, se compone de dos partes: un activo (todos los capitales e instrumentos financieros, así como todos aquellos bienes que podrían venderse para recibir capitales) y un pasivo (todas las deudas, obligaciones o cargas impositivas en general).

Los bienes que constituyen el patrimonio de alguien pueden generalmente heredarse, o sea, transmitirse por línea sucesoria, esto es especialmente cierto para los patrimonios naturales, históricos o culturales, que acompañan a las generaciones de seres humanos, sin que le pertenezca a ningún individuo en específico.

Desde el punto de vista jurídico, abarca no sólo los bienes de una persona natural o jurídica, sino también sus derechos y obligaciones.

Los términos generales y legales, el patrimonio presenta los siguientes caracteres:

1. Legalidad: El patrimonio es creación del ordenamiento jurídico. En ejercicio de la autonomía privada, solamente se pueden crear los patrimonios especiales, separados del patrimonio general, autorizados por ley. Fuera de los casos previstos en la ley no cabe la creación de unidades de activos y pasivos con relevancia jurídica.
2. Pertenece a un determinado sujeto: No hay patrimonio que no pertenezca a un sujeto de Derecho, por ser el único que puede adquirir derechos y contraer obligaciones. Sin embargo, esta regla no es absoluta, pues hay veces en que un patrimonio puede encontrarse temporalmente sin titular, como veremos seguidamente. Para la doctrina clásica el patrimonio pertenece a una persona. No hay persona sin patrimonio ni patrimonio sin persona.
3. El patrimonio es valuable en dinero: El patrimonio permite satisfacer necesidades económicas y es valuable en dinero. Los elementos constitutivos del patrimonio y el patrimonio mismo tienen, por eso, ante todo, un valor de cambio, en cuanto permiten obtener un cierto valor mediante negocios de cambio cuyo objeto constituyan; pero pueden tener también un valor de uso, es decir ser valorados por la razón de que son idóneos para dar utilidad directa.
4. Unidad: El patrimonio constituye una unidad, una entidad abstracta, integrada por un activo (bienes, créditos) y un pasivo (deudas), actuales o futuros, o sea una *universitas iuris*, reducible a una cantidad de dinero; por tanto, está excluido del patrimonio los derechos y los deberes de orden moral o de otra índole no traducible a una suma de dinero, empero, la lesión a los derechos extra patrimoniales puede dar lugar a una indemnización patrimonial.

5. Variabilidad: El patrimonio es de contenido variable, sufre modificaciones conforme a los ingresos y a los egresos (los bienes y derechos, entran y salen del patrimonio, las obligaciones se contraen y cancelan), pero habrá un saldo y podrá ser activo o pasivo.

6. Divisibilidad: El patrimonio es divisible por cuanto puede ser separado en sectores, cada uno de ellos sometidos a un régimen jurídico diferente, es decir, dos o más patrimonios separados e independientes entre sí, pueden pertenecer a un mismo titular.

7. Inalienabilidad: El patrimonio es inalienable porque no puede ser transmitido sino por causa de muerte, no hay sucesión universal *inter vivos*, sino únicamente *mortis causa*. Solamente se puede enajenar, gravar o expropiar bienes, o ceder créditos o deudas que integran el patrimonio.

8. Imprescriptibilidad: Como entidad abstracta, el patrimonio es imprescriptible, no puede ganarse o perderse por prescripción adquisitiva, en cambio, los bienes y las obligaciones singulares que lo integran sí son prescriptibles, la propiedad de los bienes se puede adquirir por prescripción adquisitiva y las obligaciones se extinguen por prescripción extintiva

9. Inembargabilidad: Como unidad abstracta, como universalidad, es inembargable. Pero los bienes que lo integran son embargables, con excepción de algunos que son inembargables conforme disposiciones legales como la pensión alimenticia.

10. Garantía genérica: Los bienes del patrimonio constituyen la prenda general de todos los acreedores del titular, por esta prenda general los acreedores no tienen garantía real específica, sino una garantía genérica y eventual; tienen derecho de pagarse con el producto del remate de los bienes de su deudor, si existen y en cuanto existan.

11. Instrumentalidad: El patrimonio es la creación del ordenamiento jurídico para la consecución de determinados fines, lo que justifica que, además del patrimonio general de una persona, puedan existir distintos patrimonios especiales.



12. Autonomía: Cada patrimonio es autónomo con relación a la responsabilidad por deudas, cada grupo de bienes de un mismo sujeto es objeto de determinada responsabilidad por deudas, de tal modo que el recupero de un crédito solamente se pueda hacer efectivo sobre unos bienes y no sobre otros que responden por otras deudas.

Por todo lo anterior se puede definir al patrimonio como el conjunto de derechos y obligaciones que constituyen una universalidad de derecho, susceptibles a una valoración pecuniaria tangible e intangible que pueden ser valorados en dinero.

CAPITULO III

3. La Reparación Digna en el Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho que tiene como fin primordial la regulación de la conducta humana, con el fin de resguardar la vida y la integridad de los integrantes de la sociedad, por medio de la imposición de sanciones penales o pecuniarias las cuales se imponen para resarcir en parte los vejámenes que las víctimas han sufrido ante un acto delictivo.

3.1. Reparación digna conceptos

La reparación digna es una nueva figura jurídica en el proceso penal guatemalteco, la reparación como tal, consiste en reparar o rehacer algo nuevamente a su inicio, en el caso del concepto reparación este tiene su origen en la palabra en latín *reparatio onis*, la que se puede definir con la acción o el efecto de restituir algo a su condición normal u original, en buen funcionamiento consistente en cosas materiales mal hechas, rotas o deterioradas.

La reparación digna en cuestiones jurisprudenciales, se constituye como la reposición por parte de un acusado hallado culpable que derivado de un acto delictivo hubiere causado una pérdida o daño a una víctima, siendo la reparación en forma monetaria a favor de la víctima, con el fin de restituir en cierta forma los daños que le causaron en el acto delictivo del cual fue víctima.

Una de las características de la reparación es que esta se da conjuntamente con la averiguación de la verdad y la justicia en el proceso penal, siendo ciertamente un elemento que busca un proceso transicional, por medio del cual se busca implementar un nuevo orden que se lleve a cabo en un proceso democrático.



En el proceso penal guatemalteco, la reparación digna debe cumplir con ciertas características que son esenciales para su eficaz aplicación, entre estas se encuentran que se viable, proporcional, legal, objetiva y que sea derivado de la prueba de un hecho ilícito que provoca una pérdida a la víctima, que se verá resarcida con la acción reparadora, siendo esta meramente rehabilitadora y reinsertadora del hecho punible probado con el fin de la viabilidad de la paz social.

Se toman en cuenta, también aspectos personales no solo económicos para decretar una reparación, en este sentido el juzgador puede determinar aspectos como la condición física del sentenciado, aspectos psicológicos, económicos, culturales y sociales del obligado, para que en condiciones de igualdad se proceda por parte del juzgador a determinar los extremos alegados por la parte agraviada para establecer la penalidad económica sin discriminar a ninguno.

La figura de la reparación digna en el ordenamiento penal guatemalteco es novedosa y reciente hasta cierta medida, derivado de las reformas al proceso penal guatemalteco, el legislador se ve en la necesidad de establecer medios jurídicos que le permitieran a las víctimas de un hecho delictivo, solicitar ante el juzgador encargado del proceso la solicitud en el momento procesal oportuno solicitar un resarcimiento civil de los daños sufridos, ya sean materiales o intangibles que puedan estimarse en una cantidad dineraria por medio de pruebas de los gastos realizados o de lo que estimado como dejado de percibir.

En Guatemala la reparación digna se constituye en el mecanismo de resarcimiento adoptado por la legislación adjetiva penal, con el fin de fortalecer los objetivos establecidos en el proceso penal, específicamente la tutela judicial efectiva, establecida en el segundo párrafo del artículo 5 del código procesal penal.

La determinación del resarcimiento económico solicitado queda a cargo del mismo juez de ejecución penal, ante el cual se tramita, quien conoce y resuelve, los asuntos en materia de reparación digna y realizar las diligencias pertinentes para poder hacer

efectiva la reparación digna a favor de la víctima, siempre y cuando la sentencia condenatoria cause firmeza.

Al obtener la sentencia condenatoria penal y la individualización de la víctima, es el momento procesal indicado en nuestro ordenamiento legal para que la víctima pueda hacer uso de su derecho de hacer efectiva la reparación digna dentro del propio proceso penal inmediatamente después de pronunciado el fallo, el cual constituye título ejecutivo.

Tomando en cuenta los daños que la Reparación Digna debe resarcir, como su nombre lo indica, esta se hace efectiva tomando en cuenta la dignidad que se le reconoce a toda persona humana que ha sufrido un acto delictivo que ha afectado severamente su vida y su entorno social, esto con el fin de solventar los gastos que la víctima contrajo a raíz del delito cometido en su persona o contra su patrimonio; con el fin de que su vida sea restablecida a la normalidad, antes de que sufriera tales daños, considerando los aspectos que están inmersos en los hechos de los cuales fueron víctimas y como lo indica la normativa, resarcir en parte los daños materiales ocasionados ya que los intrínsecos no hay forma de valorarlos.

El Código Procesal Penal señala que la víctima tiene derecho a una reparación digna que comprende como restaurar a través de diferentes acciones el derecho que fue afectado por el delito, es la responsabilidad del Estado y de los agresores de brindar una reparación digna y transformadora a la víctima que fue violentada en sus derechos.

Algunos ejemplos de reparación digna y transformadora según las circunstancias del caso, son:

Recibir tratamiento psicológico y/o médico.

Recibir becas de estudios.

Pagos a la víctima por el condenado.

Disculpas públicas por el condenado.

Conmemoraciones públicas por entidades estatales en casos especiales.

Al estar firme la sentencia condenatoria, el o la fiscal del Ministerio Público debe solicitar audiencia para reparación digna al juez o jueza dentro del plazo establecido por la ley. Se entiende que la reparación digna como tal en Guatemala se convierte en un mecanismo jurisdiccional que permite a la víctima obtener un resarcimiento, como se indicó anteriormente, esta figura jurídica ha sido adoptada en forma reciente por la legislación adjetiva penal guatemalteca, con esta figura legal, se pretende fortalecer los aspectos penales establecidos en el proceso penal, sobre todo el hecho de proporcionarle a la población y en especial a las personas que han sufrido a razón de un hecho delictivo, un resguardo por parte del Estado y principalmente la búsqueda de una tutela judicial efectiva.

Una vez obtenida la sentencia condenatoria penal y la individualización de la víctima, esta última puede hacer efectivo su derecho de hacer efectiva la reparación digna dentro del propio proceso penal inmediatamente después de pronunciado el fallo, el cual constituye título ejecutivo.

En la reparación digna se pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados por el hecho delictivo, en favor de la persona afectada, víctima o agraviado del mismo, determinando en su caso la responsabilidad civil de quien ha causado el daño, siendo que la responsabilidad como tal se extiende a la restitución, reparación de los daños materiales, morales y la indemnización económica que debe cumplir.

En la reparación digna el derecho busca que a la víctima se le restaure el derecho afectado por el hecho delictivo cometido en su contra, se inicia desde que se reconoce a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Las reformas al Código Procesal Penal incluyeron en la legislación guatemalteca el derecho a la reparación digna, ya que esta se regulaba en el Código Procesal Penal, como la acción reparadora podía ser ejercitada mientras estuviera pendiente la persecución penal, en la sentencia se resolvía la cuestión civil; la acción civil comprendía únicamente la reparación de los daños y perjuicios causados.

La acción podía ser entablada en los tribunales civiles si se desistía o abandonaba el proceso penal, podía ser ejercitada únicamente por la persona legitimada en la ley para reclamar los daños y perjuicios y por los herederos de éste, el momento procesal oportuno para entablar la acción civil, era antes de la apertura a juicio o del sobreseimiento, procedía en contra del imputado.

3.2. Daños y perjuicios civiles

Si bien la reparación digna se dicta dentro de un proceso penal a la persona que hubiere causado daños a otro y que efectivamente el juez al juzgarlo determino su culpabilidad en un hecho delictivo, esta figura tiene relación estrecha con los daños y perjuicios que son materia de estudio de la rama civil del derecho, entendiéndose como los detrimentos materiales o morales, causados por contravenir una norma jurídica, por lo que como consecuencia existe un resarcimiento.

Los daños conllevan una relación directa con los menoscabos que sufre una persona en su integridad, su patrimonio o sus bienes, en tanto, los perjuicios son ganancias lícitas que se dejan de obtener, o gastos que ocasiona un acto o la omisión de un acto por parte de otra persona. En síntesis, los daños se derivan de bienes tangibles presentes y los perjuicios de bienes futuros que son perseguibles y obtenibles a razón de la actividad de la persona.

Entonces la diferencia entre los conceptos es que los daños se refieren a bienes o a la propia persona, entre tanto, los perjuicios son únicamente de índole patrimonial, tales

conceptos son de aplicación general tanto para personas individuales como jurídicas, siendo la indemnización como una consecuencia de la responsabilidad civil.

3.3. Características de los daños y perjuicios

Para efectos jurídicos ambos conceptos se utilizan en forma conjunta, sin embargo, existen diferencias marcadas en cuanto al fin de cada uno desde el punto de vista jurídico.

Estos conceptos jurídicos buscan en forma primordial la obtención de una indemnización a favor de la parte afectada, considerando las pérdidas personales, materiales, sociales y económicas del hecho delictivo que sufrió.

Entre las principales características se encuentran:

Existencia real.

Relación causa-efecto con un hecho antijurídico cometido por otra persona, es decir, que sean consecuencia del mismo.

Acreditables.

Ciertos o posibles.

Si son patrimoniales, deben ser cuantificables y objetivos, los extra patrimoniales, difíciles de cuantificar, son de carácter subjetivo.

En términos generales se puede decir que el daño es la pérdida que sufre el consumidor o víctima en su patrimonio por la falta de cumplimiento o cumplimiento deficiente de la obligación del proveedor o acusado de un delito, mientras que el perjuicio es el hecho de dejar de ganar cualquier beneficio que se debería de haber ganado si la obligación se hubiera cumplido en tiempo y forma, tal y como se encuentra regulado en los Artículos del Código Civil Guatemalteco.

El Código Civil determina en su Artículo 537 lo siguiente:

“El que obtenga la providencia precautoria queda obligado a pagar las costas, los daños y perjuicios”.



El Código Procesal Penal determina en sus Artículos lo siguiente:

“Artículo 25 bis. (...) En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año”.

Artículo 125. “Contenido y Límites. El ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal comprenderá la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, conforme la legislación respectiva”.

Artículo 132. “Demandados. La acción civil se deberá promover en contra del imputado y procederá aun cuando no estuviere individualizado. Podrá también dirigirse contra quien, por previsión directa de la ley, responde por los daños y perjuicios que el imputado hubiere causado con el hecho punible. Si en el procedimiento hubiere varios imputados y terceros civilmente demandados y el actor no limitare subjetivamente su pretensión se entenderá que se dirige contra todos”.

Artículo 134. “Facultades. El actor civil actuará en el procedimiento sólo en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable, la existencia y la extensión de los daños y perjuicios”.

Artículo 280. “Garantía. El imputado, su defensor y el tercero civilmente demandado, podrá solicitar del querellante y del actor civil extranjero o transeúnte, en la forma prevista por el Código Procesal Civil y Mercantil, el aseguramiento de las costas, daños y perjuicios”.

En resumen, se puede decir que los daños son los desperfectos o deterioros producidos a una persona o sus bienes por otra persona y los perjuicios son aquellos ingresos o cobros que debía haber recibido de ese bien dañado.

En el caso de probar la responsabilidad civil del acusado en un proceso penal, esta se convierte en una indemnización para la víctima derivado de los daños y perjuicios que se generan como consecuencia de esa responsabilidad del acusado, por él menoscabo sufrido por los bienes o en muchos casos de la persona misma y que es necesario que se le recompense por ello.

En cuanto al perjuicio dependerá directamente del daño causado. Es decir, que cuanto mayor sea el daño, mayor será el menoscabo económico del perjudicado, la cuantificación de estos daños y perjuicios suele quedar a la arbitrariedad del legislador y de la autoridad judicial, estos suelen tener reglas en cuanto a las cantidades a dictaminar conforme la ley, pero que finalmente será su apreciación del daño el que decida cuál será el importe de la indemnización debida, aun habiendo una solicitud concreta por parte de la víctima sobre el monto que estima como daños perjuicios a reparar.

El Código Civil determina en sus Artículos lo siguiente:

Artículo 1433. "(Daños y perjuicios). Establecida legalmente la situación de mora, el deudor está obligado a pagar al acreedor los daños y perjuicios resultantes del retardo, y corren a su cargo todos los riesgos de la cosa".

Artículo 1434. "Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias ilícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse".

Artículo 1435. "Si la obligación consiste en el pago de una suma de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal hasta el efectivo pago".

La indemnización no puede subsistir sin la existencia del daño o perjuicio, siendo esta una responsabilidad civil que trata de reparar un perjuicio y si éste no existe, o no queda demostrado, no existirá acto ilícito civil. Por lo tanto, el incumplimiento por sí solo no implica ni supone la existencia de perjuicios, estos deben ser probados, o tratarse de un daño demostrado o reconocido.

La entidad del resarcimiento de daños y perjuicios alcanza a todo el menoscabo económico sufrido por el perjudicado consistente en la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que sufrió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por disminución efectiva del activo, bien por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo.

3.4. Daños y perjuicios penales

En el ámbito del derecho penal guatemalteco, los daños y perjuicios son el resultado de un delito en el cual por la perpetración del mismo se han ocasionado daños a la víctima en forma personal o patrimonial, en este caso el delito de daños se consuma cuando se destruye o se daña un bien mueble o inmueble. Está tipificado en el Código Penal, en los artículos 278 a 279, donde se regulan los daños.

De esta manera, se clasifican tres tipos de delito de daño:

Tipo básico

Tipo agravado

Tipo atenuado

El Código Penal regula en sus Artículos, lo siguiente:

DAÑO, Artículo 278. Quien, de propósito, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo deteriorare, parcial o totalmente, un bien de ajena pertenencia, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

DAÑO AGRAVADO, Artículo 279. Es daño específicamente agravado y será sancionado con una tercera parte más de la pena a que se refiere el artículo anterior: 1o. Cuando recayere en ruinas o monumentos históricos, o si fuere ejecutado en bienes de valor científico, artístico o cultural. 2o. Cuando el daño se hiciere en instalaciones militares, puentes, caminos o en otros bienes de uso público o comunal. 3o. Cuando en su comisión se emplearen sustancias inflamables, explosivas, venenosas o corrosivas.

3.5. Reclamo de los daños y perjuicios por la víctima

Anteriormente se pudo conceptualizar los daños y perjuicios, como estos nacen de un hecho delictivo y se convierten en la indemnización que se pronuncia por la judicatura para restablecer los derechos de las víctimas en cuanto a la pérdida que hubiere sufrido por el hecho delictivo que sufrió, sin embargo, la mayoría de las personas desconoce el procedimiento para resarcir este daño por miedo de los órganos jurisdiccionales designados para el efecto.

En ese sentido de ideas, al momento que el juzgador determina la culpabilidad del acusado de un hecho delictivo, establece también el resarcimiento civil para la víctima lo que se constituye en los daños o perjuicios que se considera hubiere sufrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 116 del Código Penal.

Ejemplo: El Sujeto A que se encontraba transitando por una de las calles de la ciudad, ve alterada su paz cuando con fuerza y habiendo sido golpeada le arrebatan por la fuerza su bolsa por el sujeto B. Tal acto es constitutivo de un delito, ya que el sujeto A ha sido despojado de sus propiedades de un bien tangible que tiene un valor determinado.



En el caso indicado, aparte de la responsabilidad penal que corresponda por el delito de robo con violencia y/o del delito de lesiones, el actor al ser detenido debe responder, por el acto delictivo con la pena que la norma penal establece para este delito, asimismo, deberá responsabilizarse por el pago de la indemnización resultado de las lesiones (físicas, psíquicas) que pudiera haber sufrido la víctima, así como de los daños materiales ocasionados por los bienes que le fueron arrebatados.

El sistema judicial guatemalteco le permite a la víctima, perjudicado u ofendido por el delito poder ejercitar, de forma individual, conjunta y/o acumulativa, la acción civil y la penal, con el fin de evitar con ello el hecho de tener que solicitar sus pretensiones en jurisdicciones diferentes como lo serian la penal y la civil, por lo que le permite en el proceso penal solicitar la indemnización civil pertinente, esto evita una duplicidad de actos procesales con el fin de garantizar al interesado una justicia eficaz, salvo que la víctima por disposición personal le indique al juzgador su deseo de reserva o renuncia expresa de la acción civil.

En estos casos, no cabe la renuncia tácita en ninguno de los supuestos, por lo que si el perjudicado por el delito no quiere reclamar, en el procedimiento penal, los daños o perjuicios que le correspondieran, deberá de ponerlo en conocimiento del juzgado de forma expresa.

El Código Civil, regula en varios artículos, lo relacionado con la consecuencia reparadora derivada del daño producido por un delito doloso o culposo, el cual se complementa con el artículo 112 del Código Penal, donde se acoge esta responsabilidad dimanada del Artículo y ley precedente.

El Código Civil regula lo relacionado con los daños y perjuicios derivados de un delito lo siguiente:

Artículo 1646. El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

Artículo 1647. La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Artículo 1648. La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.

Estos artículos se ven complementados con las disposiciones del Artículo 112 en la cita de ley que regula lo siguiente: "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente".

Estos preceptos, se hacen acompañar y complementar de los que señala el Código Procesal Penal en sus Artículos del 124 al 140, donde se establecen las características procedimentales de la responsabilidad civil derivada del delito.

3.6. La reparación del daño

En cuanto al concepto de daños, ya es estableció anteriormente lo relacionado a sus elementos y concepto, asimismo, entre las acepciones de la palabra **daño**, para los fines del presente estudio en su más concreta acepción, se puede considerar como el detrimento causado por un hecho delictivo. Se puede referir a lo que la técnica jurídica en la teoría general de daños y perjuicios denomina daño emergente.

En la Ley de Partidas se indicaba que los daños pueden ocurrir por empeoramiento de la cosa, porque ésta se mengüe o disminuya por razón del daño o porque se pierda o destruya, entonces, la reparación del daño se orienta a restaurar la situación jurídica anterior a la infracción penal cuando ya no sea posible hacerlo mediante la restitución, en todo caso se considera que el daño susceptible de reparación es material e inanimado.

El resarcimiento de los daños puede consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer y el Juez puede determinar que la obligación sea cumplida por el culpable o ser ejecutada a su costa.

3.7. La indemnización de perjuicios materiales o morales

En cuanto a la indemnización se tiene la discusión sobre la equiparación de los conceptos daños y perjuicios o de su diferenciación, pues el Código Penal no nos lo explica categóricamente y el Código Civil, en distintos preceptos habla de daños o de perjuicios como si fueran cosas distintas, y así en los Artículos 1902 y siguientes emplea la palabra daño y la palabra perjuicio separadamente y en idéntica acepción.

Algunos sectores doctrinales mencionan que la reparación del daño se refiere a los delitos contra las cosas y la indemnización de perjuicio a las personas, entre tanto, otros se centran algo más en la cuestión, y dicen, que la indemnización de perjuicios tiene por objeto resarcir a la víctima del menoscabo sufrido y de las ganancias que haya dejado de percibir a consecuencia del acto dañoso y así concluyen que es frecuente en los delitos contra la propiedad pero más común, en los que se cometen contra la vida y la integridad corporal de las personas, sin embargo, alguna corriente entiende además, que cabe una perfecta distinción frente al concepto de daño anteriormente sentado.

Con lo anterior, se puede entender por perjuicio la ganancia o beneficios, cierta y positiva que ha dejado de obtenerse, lucro cesante y la pena o dolor síquico que la resultancia ilícita nos ha producido o puede producir, perjuicio moral, de aquí que el perjuicio pueda ser consecuencia del daño en aquella concreta acepción, o como entidad propia que trae causa directa del resultado delictivo.

No basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que la víctima ha adjudicado

a aquellos, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica.

Al respecto del tema tratado, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia explico que el delito no solo se constituye como una conducta típica, antijurídica y culpable que merece una sanción ante la vulneración del ordenamiento jurídico, sino que se instituye como fuente de obligaciones, conforme a los Artículos 1494 y 2541 del Código Civil, disposiciones que están acogidas por el artículo 94 del Código Penal (Ley 599 del 2000).

Asimismo, la Sala explicó que el incidente de reparación integral permite a la víctima reclamar ante los jueces, una vez la sentencia condenatoria ha adquirido firmeza, la reparación de los perjuicios causados como consecuencia del delito, esto es, que por este mecanismo se pretende el pago del daño causado por el ilícito a cargo del declarado penalmente responsable.

Aunado a lo precedente, afirmó que esta figura, además de abarcar los derechos a la verdad y a la justicia, incluye así mismo la reparación, la cual, tomada en su perspectiva económica, contiene la retribución de los perjuicios materiales y morales; y aclaró que se requieren los elementos inicialmente indicados. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-6632017 (49402), Ene. 2/17.

3.8. Diferencias entre los daños y perjuicios penales y civiles

Es de conocimiento general que las ramas del derecho consistente en el derecho civil y el derecho penal regulan conductas humanas en conceptos totalmente diferentes, mientras el derecho civil es parte del área privada del derecho, el derecho penal es parte del derecho público, por lo tanto, se entendería que al referirse a daños y perjuicios de estarían en conceptos y preceptos diferentes, sin embargo; la Corte Suprema aclaro que la responsabilidad penal se basa en el hecho y la responsabilidad civil se basa en el daño causado, asimismo, determino cuales son los criterios de

imputación aplicables a cada responsabilidad las cuales se encuentran contenidas en el expediente de Casación número 997-2019.

La responsabilidad penal es la responsabilidad por el hecho, mientras que la responsabilidad civil se rige por el daño causado, por tal motivo la sanción penal tiene un carácter público (el Estado es el único comprometido con sus finalidades), mientras en la sanción civil el interés radica directamente en el particular y en su libertad de disponer y ejercer sus derechos.

Es sabido que existen diferencias entre delito y acto ilícito, entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, siendo que la primera pertenece al Derecho penal y la segunda integra el Derecho civil, y además se diferencian en sus finalidades y en el denominado “principio de garantía”, asimismo, los criterios de imputación son distintos, más allá de que el delito es, asimismo, un acto ilícito, pero sujeto a sus propias categorías y elementos.

Respecto al daño, desde la perspectiva civil, es un tanto diferente de la ofensa al bien tutelado, se trata del daño patrimonial que resulta de la lesión de los intereses civiles que dan lugar al derecho al resarcimiento en sede civil, el daño consiste, con más precisión, en la sustracción o en la disminución del patrimonio bajo las formas del daño emergente y de las ganancias perdidas en otras palabras el lucro cesante.

En segundo lugar, se trata del daño no patrimonial o moral que consiste en el sufrimiento físico o síquico provocado como consecuencia del delito, esto comprende toda forma de perturbación psíquica, desde la angustia a la aflicción, desde el ansia al resentimiento, hasta comprender incluso el perjuicio social.

Si el daño no es solo patrimonial sino también moral, y tiene sus propias pautas de definición, no cabe erigir como regla que si el delito cometido es de peligro abstracto no puede existir daño patrimonial, aunque el daño moral puede afirmarse en tanto en cuanto también comprende el perjuicio social o institucional derivado de la



mediatización del rol de una Municipalidad y de la consiguiente pérdida de confianza ciudadana en su funcionamiento y servicios.

3.9. Requisitos para legitimar la solicitud de reparación digna

Para que la reparación digna puede ser reclamada por la víctima de un acto delictivo dentro del proceso penal guatemalteco, se debe cumplir con determinados requisitos conforme los enunciados que tanto el Código Penal como el Procesal Penal guatemalteco determinan en sus respectivos ordenamientos legales.

Los elementos necesarios para que proceda la reparación digna están:

Sentencia Condenatoria

Víctima determinada

1. En cuanto a la acción de reparación esta podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El Juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. Se deber probar los daños y perjuicios. En la audiencia de reparación deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. Medidas cautelares. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan, asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. Sentencia ejecutable. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

Para dictar una reparación, deben verificarse los siguientes elementos:

- a. Existencia de un delito;
- b. Establecimiento de un daño;
- c. Establecimiento de una relación de causalidad entre el daño y los hechos delictivos
- d. El establecimiento de la responsabilidad del acusado.

Habiendo establecido los elementos que debe contener toda reparación digna, estos se desarrollan así:

1. Establecer la existencia de un delito. El tribunal de sentencia, fundamentándose en los hechos y pruebas presentadas, con base en el derecho aplicable, debe determinar si existió una acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica, culpable y punibles, es decir si se llevó a cabo alguna acción u omisión tipificada en la legislación como delito.

2. Establecer la existencia de un daño La reparación busca la manera más adecuada de resarcir los daños. Por lo tanto, es necesario acreditar la existencia de un daño en su concepto más amplio por lo que las decisiones en materia de reparaciones son tan amplias como la gama de daños que se pueden ocasionar a una persona cuando se violentan sus derechos fundamentales.

Como ejemplo de un daño establecido, se puede tomar como ejemplo el delito de trata de personas, siendo esta una experiencia traumática para las víctimas, a las cuales les deja secuelas psicológicas permanente, que dañan su perspectiva de vida entre otras situaciones, las secuelas pueden dividirse en cuatro grandes grupos: las secuelas o daños a la salud física, las psicológicas, las sociales y las patrimoniales.

Los preceptos internacionales relacionados con el delito de trata de personas, establecen que se debe resarcir no sólo a las víctimas directas del delito, sino también a las víctimas indirectas, por lo tanto, de acuerdo a los principios y directrices básicos sobre el derecho a la reparación, el concepto de víctima incluye a quien haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, pero también se encuentran las personas más cercanas a la víctima siendo la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa .

Continuando con el ejemplo de la trata de personas, en el ordenamiento interno guatemalteco, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adoptó una noción más amplia de víctima desarrollada a nivel internacional, incluyendo también a las víctimas indirectas, definiendo a la víctima como: "la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

3. Establecer la relación causal entre los hechos delictivos y el daño La reparación tiene un carácter compensatorio y no punitivo, siendo proporcional al daño sufrido. Por lo tanto, es necesario demostrar y acreditar de forma clara la relación causal entre el delito de trata de personas y todos los tipos de daños sufridos por la víctima.

4. Establecer la responsabilidad del acusado A diferencia del derecho a la asistencia, en Guatemala, de acuerdo al artículo 124 del Código Procesal Penal, numeral 1, el derecho a la reparación judicial está condicionado a la emisión de una sentencia condenatoria, es decir a la acreditación de la responsabilidad penal del sindicado. Por esa razón, la sentencia penal debe también analizar el derecho a la reparación sin referir automáticamente a la vía civil para su reclamación y ejecución.

3.10. Elementos de la sentencia de reparación digna

Para establecer y delimitar concretamente la reparación digna, es necesario que el juzgador tome en consideración lo siguiente:

1. Determinar el tipo de reparación adecuada, derivado de la naturaleza de la reparación, que tal y como se indicó anteriormente, pretende mitigar las consecuencias del delito o restablecer la situación en la que se encontraría la víctima, si el delito no se hubiere cometido, la reparación debe ser plena y efectiva, adecuada y proporcional a la gravedad de la violación y por lo tanto, puede tomar las formas siguientes:

a) Restitución: Considerándose esta como el hecho de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación;

b) Indemnización: Consiste en la compensación monetaria por todos los daños y los perjuicios económicamente comprobables que sean consecuencia de la violación;

c) Rehabilitación: Se entiende por esta la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales;

d) Satisfacción: Estas son las medidas que tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria;

e) Garantías de no repetición: Son las medidas que buscan que no se vuelvan a repetir los hechos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos.

2. Abordar la reparación con un enfoque de género y victimológico En materia de derechos humanos, es fundamental abordar la reparación desde la perspectiva de la víctima o como lo subrayan los ex jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jueces Cancado Trindade y Abreu Burelli que manifiestan: “desde la

perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad”.

3.11. Audiencia de reparación digna

La audiencia de reparación digna se desarrolla en la siguiente forma:

- 1) Apertura
- 2) Se le otorga la palabra a la víctima o agraviado, Querellante Adhesivo (pretensión y aporte sus pruebas).
- 3) Se le da palabra al Ministerio Público (Pretensión y Prueba).
- 4) Se le da palabra al abogado Defensor (Pretensión y Prueba).
- 5) Se admite o rechaza la prueba.
- 6) Se diligencia la prueba.
- 7) Pronunciamiento de la decisión de Reparación Digna.
- 8) Artículo 278. REMISIÓN. Código Procesal Penal:

"El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se regirán por el Código Procesal Civil y Mercantil". (Libro 5to. Alternativas comunes a todos los procesos)

Audiencia de reparación digna en el Código Procesal Penal guatemalteco Posterior al pronunciamiento de la sentencia condenatoria y dictado el fallo en forma oral, el juzgador deberá convocar a las partes procesales a la audiencia de reparación, en la cual dará la palabra a la víctima, si se encuentra presente para que se pronuncie sobre si ejercerá la acción de reparación en ese momento, en caso afirmativo o en su ausencia convocará a la audiencia que se llevará a cabo el tercer día para el procedimiento de reparación digna, las partes pueden renunciar al plazo de los tres días, pudiendo celebrarse la audiencia relacionada en cualquier momento dentro del plazo establecido, en la audiencia, la víctima deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias debiendo inmediatamente pronunciarse la decisión.



Con la decisión de reparación y la decisión sobre la responsabilidad penal y la pena se integra a la Sentencia. La responsabilidad civil será ejecutable hasta que la sentencia quede firme.

Como referencia a las normas internas guatemaltecas, hay legislaciones en otros países que se compararon con la de Guatemala, existe la reparación a la víctima durante todo el proceso penal, como por ejemplo los embargos para asegurar el pago de la indemnización por daños y perjuicios, las medidas cautelares para asegurar a la persona víctima y sus familiares, hasta el momento de dictarse la sentencia y otorgar la reparación, que en Guatemala se le denomina Reparación Digna.

3.12. Insolvencia y sus características

En el proceso de la reparación digna, se tiene como objetivo el cumplimiento económico del causante, pero tal proceso también se encuentra con el inconveniente sobre la solvencia económica que la parte obligada tenga en relación a las prestaciones económicas que deba cumplir y que no le es posible, por lo que se conforma la figura jurídica de la insolvencia que es la incapacidad de una persona física o jurídica para hacer frente a sus obligaciones financieras, en el caso de la reparación digna, sería la incapacidad de cumplir con la sentencia dictada por el juzgador al respecto.

Dicho de otra forma, pone de manifiesto su incapacidad para devolver ahora o en el futuro las deudas que ha contraído o que planea contraer, en el caso de una empresa es insolvente cuando se enfrenta a un grave problema, ya que tiene deudas y no puede pagarlas.

No debemos confundir insolvencia con iliquidez o suspensión de pagos. Podría ocurrir que una empresa no pueda hacer frente a sus pagos actuales porque no tengan liquidez. Sin embargo, en cuanto obtenga dicha liquidez podrá hacer frente a sus obligaciones.



El Diccionario de la Real Academia Española define insolvencia como: "Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda" y "solvencia", en sus acepciones segunda y tercera, como "Carencia de deudas" y "Capacidad de satisfacerlas", respectivamente.

Se trata de unas definiciones que, en verdad, no es mucho lo que aportan para el entendimiento del término, pero que de entrada permiten tener claro que aluden a un concepto relacionado con el crédito, para cuya conceptualización será menester acudir a las disciplinas que tienen que ver con el mismo.

Entonces la insolvencia viene a constituirse en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contraídas al no tener medios líquidos, la insolvencia es una situación jurídica en la que se encuentra una persona física o empresa cuando no puede hacer frente al pago de sus deudas, en otras palabras, la insolvencia es la cesación de pagos esta situación jurídica tiene que ser declarada por un juez de lo mercantil y no es una situación irreversible, derivado que si la empresa encuentra la manera de pagar sus deudas, puede salir de esta situación, por otro lado, si el deudor no tiene posibilidades de recuperar la solvencia, se encontrará en situación de quiebra.

La insolvencia es una es una situación jurídica en la que una persona física, empresa o institución no puede hacer frente a los compromisos económicos o pagos que debe realizar, porque éstos son superiores a sus recursos económicos disponibles, la insolvencia también se llama quiebra o bancarrota, el deudor que se encuentra en estado de insolvencia también se le denomina fallido.

La responsabilidad penal es la responsabilidad por el hecho, mientras que la responsabilidad civil se rige por el daño causado, por tal motivo la sanción penal tiene un carácter público ya que el Estado es el único comprometido con sus finalidades, mientras en la sanción civil el interés radica directamente en el particular y en su libertad de disponer y ejercer sus derechos.



Mientras que la responsabilidad penal, dependiendo del delito, puede prescribir entre los seis meses y los quince años, la acción civil tiene una única consideración de prescripción: cuatro años desde que se cometió el delito, en el caso de que sea responsabilidad civil contractual hay cinco años desde que la obligación se hizo exigible.

El responsable de una sanción penal y una civil que corresponde a la reparación digna, debe cumplir con sus obligaciones, no le es posible aplicar el hecho de la insolvencia ya que no la puede alegar como motivo para no cumplir con las sanciones pecuniarias impuestas por el juzgador para resarcir de los daños a la parte afectada, en todo caso, si el responsable no realiza el pago para la reparación del daño causado, tal monto se le podrá aplicar a la pena de prisión, lo que aumentara su estancia en el sistema penitenciario depende del lugar donde se encuentre éste cumpliendo su sentencia de detención.





CONCLUSION DISCURSIVA

Considerando al Estado como el responsable de brindar bien común, desarrollando los enunciados indicados en la Constitución Política de la República y hacer valer el resguardo de los derechos humanos de sus habitantes, se concluye en que en las sentencias emitidas que contienen reparación digna a favor de las víctimas, hay un porcentaje mínimo en las que el sindicato realiza el pago de las mismas, lo que ha repercutido en el derecho patrimonial de la víctima y consecuentemente en su entorno familiar y social, ya que en su gran mayoría los sindicatos no cumplen con la obligación de resarcir los daños.

Los daños y perjuicios son el resultado de un delito en el cual por la perpetración del mismo se han ocasionado daños a la víctima en forma personal o patrimonial, en este caso el delito de daños se consuma cuando se destruye o se daña un bien mueble o inmueble. Según el Código Penal, artículos 278 a 279;

Por medio del incidente de reparación integral se le permitiría a la víctima reclamar ante los jueces, una vez la sentencia condenatoria ha adquirido firmeza, la reparación de los perjuicios causados como consecuencia del delito, pretendiendo por este mecanismo el pago del daño causado por el ilícito a cargo del declarado penalmente responsable.





BIBLIOGRAFIA

- BETHAM, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Madrid, 1835
- BAILON CORRES, Moisés Jaime. **Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas**.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliastra SRL. Undécima Edición. 1993.
- CAFFERATA NORES, José. **La Prueba en el Proceso Penal**. Buenos Aires. Argentina Ediciones De Palma. 4ª edición actualizada y ampliada.
- DE MATA VELA, J. F. y DE LEÓN VELASCO, H.A. **Derecho Penal Guatemalteco**. Parte General. F & G Editores. Guatemala, 2002.
- GONZALEZ CAUHPE-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. La teoría del delito. Segunda Edición Revisada y Actualizada. Guatemala 2015.
- <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article> (Consultado: 12 abril del 2022).
- <http://diccionariojuridico.mx/definicion/poder-estatal/> (Consultado 20 mayo del 2022).
- <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos> (Consultado 12 de marzo 2022).
- <https://opcion.cl/opinion/derechos-humanos-y-el-deber-del-estado/> (Consultado 15 de abril 2022).
- <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/> (Consultado 20 de agosto 2022).
- <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos> (Consultado 10 de junio 2022).
- <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/> (Consultado 20 de marzo 2022).



<https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/organo-ejecutivo-de-guatemala> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://wikiguate.com.gt/organismo-legislativo/> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/tipos-de-derechos-humanos-segun-la-onu> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://www.unidiversidad.com.ar/como-se-clasifican-los-derechos-humanos> (Consultado 20 de marzo 2022).

<http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index> (Consultado 23 de marzo 2022).

<https://economipedia.com/definiciones/derecho-procesal> (Consultado 27 de marzo 2022).

<https://estuardogeo.wordpress.com/2019/06/02/procesalpenal/> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://ilet.mx/el-derecho-penal-y-sus-caracteristicas-que-lo-definen/> (Consultado 20 de julio 2022).

<https://es.scribd.com/doc/20116003/PRINCIPIOS-PROCESALES-GUATE> (Consultado 20 de marzo 2022).

<https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal> (Consultado 2 de mayo 2022)

<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/> (Consultado 10 de junio 2022).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/> (Consultado 3 de julio 2022).



<http://descargas.idpp.gob.gt/Datadescargas/Modulos/modulolapruebaenmateriapenal>
(Consultado 20 de marzo 2022).

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/> (Consultado
20 de marzo 2022).

<http://derechoguatemalteco.org/caracteristicas-del-derecho-penal/> (Consultado 20 de
marzo 2022).

<https://www.mp.gob.gt/nosotros/> (Consultado 20 de agosto 2022).

<https://www.conceptosjuridicos.com/gt/presuncion-de-inocencia/> (Consultado 2 de
marzo 2022).

RAMIREZ GARCÍA, Sergio. **Los Medios de Prueba en Materia Penal**. Boletín
Mexicano.

RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. **Derecho Penal Parte General**. Civitas Ediciones.
1985. España.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente. 1986.

Ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad. Asamblea Nacional
Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 57-92. Congreso de la República de Guatemala.
1992.